

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Pesetas) for different subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y Extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

CÁDIZ 30.—El Gobernador interino al Ministro de la Gobernacion:

El Presidente de la Diputacion provincial me dice hoy: «Al reunirse nuevamente este cuerpo provincial, los Diputados presentes cumplen con un grato deber felicitando al Gobierno de la República por el vencimiento de la insurreccion cantonal, ofreciéndole su decidido apoyo y cooperacion para el sostenimiento del orden y de la República federal; tributando al par un justo aplauso al Ayuntamiento interino de Jerez y a cualquier otro de la provincia que haya seguido su patriótica y noble conducta, así como al Ejército y Armada, que en cumplimiento de su deber han ayudado al Gobierno durante la lucha para conseguir tan patriótico fin.»

Al Ministro de la Gobernacion: Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa, constituido el dia 24 de los corrientes, en union de los Voluntarios y Comité, todos republicanos federales, se apresuran a manifestar su cordial adhesion al Gobierno que hoy nos rige, con lo cual cumplen con un sagrado deber, y le ofrecen su constante y decidida cooperacion para el sostenimiento de la República federal.

Sírvase V. E. ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo, si así lo cree conveniente, pues que nuestro exclusivo anhelo es la consolidacion de la República federal bajo las bases del orden, moralidad y justicia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Granátula 29 de Agosto de 1873.—Buenaventura Viso y Carretero.

Al Ministro de la Gobernacion: Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que los Ayuntamientos de la capital, Siervo, Tiñana y Tenes me participan haga presente a V. E. que se hallan identificados con el Gobierno de la República y mayoría de la Asamblea Constituyente, ofreciéndole su más leal y decidido apoyo. Lo que tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Almería 26 de Agosto de 1873.—Antonio G. Garbin.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Secretaría general.

Se hallan vacantes las siguientes plazas: Los Juzgados de primera instancia de Villaviciosa y Nules, de entrada, que corresponden a dos turnos de cesantes, según la regla 4.ª del art. 1.º del decreto de 8 de Mayo último, y disposicion 8.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Quedan reservados los Juzgados de Santa Fé y Azpeitia para dos aspirantes a la Judicatura.

Los que aspiren a las referidas plazas presentarán en la Secretaría general de este Ministerio, en el término de un mes, a contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 22 del referido decreto de 8 de Mayo.

Madrid 1.ª de Setiembre de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo supremo de la Guerra.

Junta Inspectorá del cuerpo juridico-militar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del que rige, al Excmo. Sr. Presidente de este Consejo Supremo le dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado del escrito que el Presidente de la Junta Inspectorá del cuerpo juridico-militar dirigió a este Ministerio por acuerdo de la misma en 16 del corriente mes, haciendo presente la conveniencia de que se resolviera que en los opositores que se aprueben en los ejercicios mandados anunciar para proveer una Fiscalía de tercera clase que se halla vacante, se provean las plazas correspondientes a este turno que vacaren en el término de dos años; el Gobierno de la República, considerando que los aspirantes cuyos actos sean aprobados tienen derecho a ser colocados en el turno que les corresponda, ha tenido por conveniente resolver que hasta que todos obtengan plaza de Fiscal de tercera clase, no se convoque a nuevas oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.» Y comunicada dicha superior resolucion, esta Junta, al acordar que tenga la debida publicidad, ha dispuesto así bien que se prorogue por 20 dias el plazo concedido al publicarse la vacante de una plaza de Fiscal de guerra de tercera clase, para que los Abogados que aspiren a tomar parte en los ejercicios de oposicion puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta, cuya próroga empezará a correr desde el dia siguiente al en que termine el plazo fijado en el anuncio de convocatoria que tuvo publicidad en la GACETA del 20 del presente mes.

Madrid 29 de Agosto de 1873.—El Presidente de la Junta, Gregorio Hurtado y Roig.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

CÁDIZ.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cadiz, correspondientes al año de 1874.

Posicion geográfica de CÁDIZ.

Latitud. 36° 34' 7" N. Longitud. 0h 0m 21.5s al O. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H, M., que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil a que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz en el año 1874.

Large table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains 'Ortos' and 'Ocasos' with 'H. M.' (Hours:Minutes) values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz en el año 1874.

ENERO.
 Dia 2. Luna llena á las 6 y 38 minutos de la noche en Cáncer.
 Dia 10. Cuarto menguante á las 7 y 30 minutos de la noche en Libra.
 Dia 18. Luna nueva á las 7 y 35 minutos de la mañana en Capricornio.
 Dia 24. Cuarto creciente á las 12 y 17 minutos de la noche en Tauro.

FEBRERO.
 Dia 1. Luna llena á las 11 y 11 minutos de la mañana en Leo.
 Dia 9. Cuarto menguante á las 4 y 4 minutos de la tarde en Escorpio.
 Dia 16. Luna nueva á las 6 y 50 minutos de la noche en Acuario.
 Dia 23. Cuarto creciente á las 10 y 20 minutos de la mañana en Géminis.

MARZO.
 Dia 3. Luna llena á las 4 y 56 minutos de la mañana en Virgo.
 Dia 11. Cuarto menguante á las 9 y 8 minutos de la mañana en Sagitario.
 Dia 18. Luna nueva á las 4 y 37 minutos de la mañana en Piscis.
 Dia 24. Cuarto creciente á las 10 y 6 minutos de la noche en Cáncer.

ABRIL.
 Dia 4. Luna llena á las 10 y 54 minutos de la noche en Libra.
 Dia 9. Cuarto menguante á las 9 y 55 minutos de la noche en Capricornio.
 Dia 16. Luna nueva á la una y 27 minutos de la tarde en Aries.
 Dia 23. Cuarto creciente á las 11 y 38 minutos de la mañana en Leo.

MAYO.
 Dia 1. Luna llena á las 3 y 44 minutos de la tarde en Escorpio.
 Dia 9. Cuarto menguante á las 6 y 47 minutos de la mañana en Acuario.
 Dia 15. Luna nueva á las 9 y 51 minutos de la noche en Tauro.
 Dia 23. Cuarto creciente á las 2 y 54 minutos de la madrugada en Virgo.
 Dia 31. Luna llena á las 6 y 21 minutos de la mañana en Sagitario.

JUNIO.
 Dia 7. Cuarto menguante á las 12 y 53 minutos del día en Piscis.
 Dia 14. Luna nueva á las 6 y 27 minutos de la mañana en Géminis.
 Dia 21. Cuarto creciente á las 7 y 36 minutos de la tarde en Libra.
 Dia 29. Luna llena á las 6 y 23 minutos de la tarde en Capricornio.

JULIO.
 Dia 6. Cuarto menguante á las 5 y 36 minutos de la tarde en Aries.
 Dia 13. Luna nueva á las 4 y 3 minutos de la tarde en Cáncer.
 Dia 21. Cuarto creciente á la una y 7 minutos de la tarde en Libra.
 Dia 29. Luna llena á las 4 y 17 minutos de la mañana en Acuario.

AGOSTO.
 Dia 4. Cuarto menguante á las 10 y 21 minutos de la noche en Tauro.
 Dia 12. Luna nueva á las 3 y 34 minutos de la mañana en Leo.
 Dia 20. Cuarto creciente á las 6 y 28 minutos de la mañana en Escorpio.
 Dia 27. Luna llena á la una y 3 minutos de la tarde en Piscis.

SETIEMBRE.
 Dia 3. Cuarto menguante á las 4 y 29 minutos de la mañana en Géminis.
 Dia 10. Luna nueva á las 5 y 45 minutos de la tarde en Virgo.
 Dia 18. Cuarto creciente á las 10 y 40 minutos de la noche en Sagitario.
 Dia 25. Luna llena á las 9 y 41 minutos de la noche en Aries.

OCTUBRE.
 Dia 2. Cuarto menguante á la una y 13 minutos de la tarde en Cáncer.
 Dia 10. Luna nueva á las 10 y 36 minutos de la mañana en Libra.
 Dia 18. Cuarto creciente á la una y 4 minutos de la tarde en Capricornio.
 Dia 25. Luna llena á las 6 y 56 minutos de la mañana en Tauro.

NOVIEMBRE.
 Dia 1. Cuarto menguante á la una y 34 minutos de la mañana en Leo.
 Dia 9. Luna nueva á las 5 y 9 minutos de la mañana en Escorpio.
 Dia 17. Cuarto creciente á la una y 28 minutos de la madrugada en Acuario.
 Dia 23. Luna llena á las 5 y 9 minutos de la tarde en Géminis.
 Dia 30. Cuarto menguante á las 6 y 4 minutos de la noche en Virgo.

DICIEMBRE.
 Dia 8. Luna nueva á las 11 y 44 minutos de la noche en Sagitario.
 Dia 16. Cuarto creciente á las 11 y 59 minutos de la mañana en Piscis.
 Dia 23. Luna llena á las 4 y 31 minutos de la mañana en Cáncer.
 Dia 30. Cuarto menguante á las 2 y 41 minutos de la tarde en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
 Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
 Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
 Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
 Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
 Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
 Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
 Dia 23 de Julio Sol en Leo. *Canicula.*
 Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
 Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
 Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
 Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
 Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.
 La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 43 minutos de la tarde.
 El Estío entra el 21 de Junio á las 2 y 42 minutos de la tarde.
 El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 4 y 58 minutos de la mañana.
 El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 10 y 57 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
ABRIL 15-16.
 Eclipse total de Sol, *invisible* en Cádiz.
 El eclipse principia en la tierra el día 15 á 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 57' al O. de San Fernando, y latitud 58° 32' S.
 El eclipse central principia en la tierra el día 16 á 0 horas 39 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 47' al O. de San Fernando, y latitud 78° 9' S.
 El eclipse central á mediodía sucede el día 16 á 0 horas 52 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 43° 7' al O. de San Fernando, y latitud 59° 51' S.
 El eclipse central termina en la tierra el día 16 á 2 horas 32 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 4' al E. de San Fernando, y latitud 29° 45' S.
 El eclipse termina en la tierra el día 16 á 3 horas 48 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 45' al E. de San Fernando, y latitud 6° 11' S.
 Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la América del Sur, en la isla de Madagascar y

Tierra del Fuego, en parte del Océano Atlántico y del mar Polar Antártico.

MAYO 1.º
 Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Cádiz.
 Principio del eclipse á las 2 de la tarde.
 Medio del eclipse á las 3 y 38 minutos de la tarde.
 Fin del eclipse á las 5 y 16 minutos de la tarde.
 El principio de este eclipse será visible en casi toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Ártico.
 El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Ártico.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,826, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

OCTUBRE 9-10.
 Eclipse anular de Sol, *invisible* en Cádiz.
 El eclipse principia en la tierra el día 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38' al O. de San Fernando, y latitud 66° 29' N.
 El eclipse central principia en la tierra el día 9 á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 48' al E. de San Fernando, y latitud 68° 54' N.
 El eclipse central termina en la tierra el día 9 á 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 31' al E. de San Fernando, y latitud 53° 24' N.
 El eclipse termina en la tierra el día 10 á una hora 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 4' al E. de San Fernando, y latitud 53° 47' N.
 Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Ártico.

OCTUBRE 25.
 Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Cádiz.
 Principio del eclipse á las 5 y 16 minutos de la mañana.
 Principio del eclipse total á las 6 y 35 minutos de la mañana.
 Medio del eclipse á las 6 y 51 minutos de la mañana.
 Fin del eclipse total á las 7 y 7 minutos de la mañana.
 Fin del eclipse á las 8 y 26 minutos de la mañana.
 El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en parte de Europa y Africa, en una pequeña parte del NE. de Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.
 El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behering, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).
 La Luna se pone eclipsada á las 6 y 18 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direcciones generales del Tesoro público, de Contribuciones y Rentas, é Intervencion general del Ministerio de Hacienda.

Circular.

En la GACETA correspondiente al día de hoy hallará V. S. el decreto del Gobierno de la República expedido por el Ministerio de Hacienda, con el fin de que se cumpla lo mandado en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la ley de 25 de Agosto promulgada para extinguir el déficit del Tesoro.

A dicho decreto acompañan las advertencias y modelos necesarios para que las Administraciones económicas comprendan fácilmente todos y cada uno de los deberes que por el mismo se les imponen. Pero eso sin embargo, estas oficinas centrales han creído conveniente para su más exacto cumplimiento dictar las prevenciones siguientes:

- 1.º Los Jefes de las Administraciones económicas, despues de recibir esta circular, dispondrán la impresion del número de ejemplares que conceptúen necesarios del modelo núm. 2.º de los que acompañan al decreto citado, anunciando al público que en la misma dependencia se facilitarán gratis á las personas que deseen suscribirse.
- 2.º Los pedidos que diariamente reciban los Jefes de las Administraciones económicas de la Diputacion provincial respectiva, y que inmediatamente pasarán á la Seccion de Intervencion, serán registrados por orden de numeracion correlativa en el cuaderno-registro que al efecto abrirá la misma Intervencion, arreglado al modelo adjunto, núm. 1.º
- 3.º El total importe diario de la suscripcion realizada se formalizará en un sólo talon de cargo, estampando al dorso individualmente el pormenor de las suscripciones de su referencia, y cuidando de que el asiento en el diario de intervencion de ingresos contenga el mismo detalle respaldado en el citado talon. Se aplicarán estos ingresos á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro en concepto especial manuscrito con la siguiente denominacion: *Producto de la suscripcion al empréstito de 175 millones de pesetas autorizada por la ley de 25 de Agosto.*
- Las cartas de pago del ingreso diario se archivarán en la Intervencion.
- 4.º Las facturas de intereses de billetes de la Deuda flotante y de bonos del Tesoro admitidas á la suscripcion se datarán en concepto de *movimiento de fondos, remesas á la Tesorería Central*, á la que se enviarán desde luego.

5.º Las facturas de cupones de valores de la Deuda y de intereses de inscripciones nominativas admitidas á la suscripcion se remitirán diariamente á la Caja general de la misma datándose por las dos terceras partes el de su importe íntegro en igual concepto de *movimiento de fondos, remesas á la Caja de la Deuda*. En las cuentas de la Caja como sucursal de la Deuda se practicarán los asientos correspondientes.

Antes de extender el mandamiento de pago de la data de remesa de las facturas se formalizará el ingreso en Caja del 5 por 100 sobre las dos terceras partes referidas con aplicacion á *Rentas públicas, impuestos transitorios sobre intereses de la Deuda*.

6.º Las facturas de cupones de resguardos al portador de la Caja de Depósitos se remitirán igualmente á la misma, dándole su importe íntegro como *movimiento de fondos, remesas á la Direccion general del Tesoro*, y formalizando el ingreso del 5 por 100 con aplicacion al subconcepto del *impuesto transitorio sobre valores de la Caja de Depósitos*. En la cuenta especial de esta Caja se practicarán tambien los asientos correspondientes.

7.º La Seccion de Intervencion practicará y consignará en las facturas ó carpetas-resguardos que haya devuelto á los interesados la parte pagadera en metálico y en valores con arreglo á instruccion.

8.º Por la tercera parte de las carpetas pagadera en valores, se facilitará á los interesados un resguardo provisional ó talon con arreglo al modelo adjunto núm. 2.º, cuyo talon se canjeará en su día por los títulos y residuos que remita la Direccion de la Deuda, previa la oportuna comprobacion con el resumen de la factura que devuelva la misma Direccion. Las matrices de estos talones se conservarán por las Intervenciones para la oportuna comprobacion en su día.

9.º En las facturas ó carpetas-resguardos de intereses de la Deuda, del Tesoro y de la Caja de Depósitos que se presenten á la suscripcion, consignarán los interesados la nota de quedar obligados á responder del importe que representen, caso de resultar ilegítimas á su comprobacion en las oficinas respectivas.

10.º Tan luego como se haya concluido el repartimiento por la Seccion administrativa, el Jefe de la Administracion económica lo aprobará previo informe del Jefe de la Intervencion, y remitirá á cada una de las Direcciones generales de Contribuciones y Rentas y del Tesoro un ejemplar del estado modelo número 3.º

11.º La recaudacion que se verifique en concepto de empréstito obligatorio se aplicará en cuentas á la *tercera parte de la de operaciones con la designacion* expresada en la prevencion.

12.º Encargada al Banco de España la cobranza del déficit que ofrezca la suscripcion al empréstito, las Administraciones económicas formarán el cargo oportuno al Delegado de dicho

establecimiento en la provincia, remitiéndole á la vez la lista cobratoria con los requisitos de instruccion y los recibos talonarios con sus matrices debidamente autorizadas.

13.º Los Delegados del Banco de España y sus agentes en los partidos, al anunciar al público que queda abierta la recaudacion de este repartimiento, pasarán un aviso individual á los contribuyentes, en el cual constará la cuota que le corresponde satisfacer en cada uno de los dos primeros plazos, ó sea en fin de Setiembre y de Diciembre próximo, así como el día en que vencen los cinco durante los que puede verificar el pago sin recargo de ningún grado. Para las operaciones sucesivas de la cobranza, tanto las Administraciones económicas como los Delegados y agentes del Banco se atenderán á lo que dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y los artículos reformados por el decreto de 25 de Agosto de 1871.

14.º Los Jefes de las Administraciones económicas que por circunstancias especiales carezcan del personal suficiente para realizar este servicio con la brevedad que su importancia exige, podrán nombrar los auxiliares temporeros que sean absolutamente indispensables, dando inmediatamente conocimiento de ello á la Direccion general de Contribuciones y Rentas, con lista nominal de los auxiliares que nombren y de la retribucion que respectivamente les señalen, para que con la aprobacion de dicho Centro pueda serles de abono en cuenta.

15.º Las Administraciones económicas formarán cuenta justificada de los gastos de impresiones, temporeros y demás que ocasione este servicio, y la remitirán á la Direccion general del Tesoro para su aprobacion, y á fin de que, obtenida que sea, sirva de justificante al mandamiento de pago respectivo.

16.º La aplicacion de dichos gastos y del premio de cobranza que se abone al Banco de España, se imputará á la tercera parte de la cuenta de operaciones en concepto de *Minoracion de productos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas*.

La importancia del servicio á que se refieren las precedentes reglas es de tal magnitud, que no dudan estas oficinas generales se penetrará V. S. de la necesidad de coadyuvar por su parte con el celo más eficaz y de recomendar á sus subordinados la laboriosidad que es indispensable desplegar para cumplirle en el breve plazo designado por la ley, asegurándose que estos Centros apreciarán como un mérito distinguido el de los empleados que se señalen por su buen comportamiento, á cuyo efecto dará V. S. cuenta á la Direccion general de Contribuciones y Rentas de los que merezcan especial recomendacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—El Director general del Tesoro, José Manso.—El Director general de Contribuciones y Rentas, José María Torres.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MODELO NÚM. 1.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

SECCION DE INTERVENCION.

REGISTRO de las suscripciones presentadas al empréstito de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto último.

NÚMERO de órden.	SUSCRITORES.	CANTIDAD TOTAL suscrita. — Pesetas.	FORMA DE LA SUSCRICION.	LIQUIDACION.						TOTAL SUSCRITO. — Pesetas.
				FACTURAS.				ADMITIDO Á SUSCRICION.		
				Integro.	Tercera parte á papel	Dos terceras partes á metálico.	5 por 100 á formalizar.	Líquido en valores.	Metálico efectivo.	
1	Dia..... de Setiembre de 1873. Don.....	23.210	Cupones de la Deuda..... Cupones de bonos..... Cupones de resguardos al portador..... Metálico efectivo.....	10.530	3.510	7.020	351	6.669	»	23.210
				5.000	»	5.000	»	5.000	»	
				4.000	»	4.000	200	3.800	»	
				»	»	»	»	»	7.741	
				49.530	3.510	16.020	551	15.469	7.741	
2	Don.....	4.530	Cupones de billetes del Tesoro.. Intereses de inscripciones..... Metálico efectivo.....	1.500	»	1.500	»	1.500	»	4.530
				2.400	800	1.600	80	1.520	»	
				»	»	»	»	»	1.510	
				3.900	800	3.100	80	3.020	1.510	
3	Don..... Dia..... de idem. Don..... Don.....	40.000	Metálico efectivo.....	»	»	»	»	»	40.000	40.000
				»	»	»	»	»	»	
				»	»	»	»	»	»	
Suma y sigue.....		37.740		Suma y sigue.....						37.740

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE.....

NÚMERO.....

FERRO-CARRILES (1).

CORRESPONDE Á LA FACTURA NÚM.....

Documento interino en equivalencia de la tercera parte de facturas ó carpetas-resguardos de intereses de la Deuda pagadera en valores, importante..... pesetas..
..... de..... de 1873.

(1) O la clase de valores que se apliquen.

PROVINCIA DE.....

NUMERO.....

SUBVENCIONES DE FERRO-CARRILES (1).

CORRESPONDE Á LA FACTURA NÚM.....

Documento interino canjeable para títulos de la renta perpétua interior.

El portador tiene derecho á la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua interior con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Diciembre último en equivalencia de la tercera parte de la factura ó carpeta-resguardo núm..... que le ha sido admitida en pago de la suscripcion al empréstito de 175.000.000 de pesetas autorizado por la de 25 de Agosto último. El interesado garantiza la legitimidad de los valores que se le han admitido.
..... de..... de 1873.

El Jefe económico,

El Jefe de la Seccion de Intervencion.

MODELO NÚM. 3.º

PROVINCIA DE.....

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PSETAS.

ESTADO demostrativo del resultado que ha ofrecido en esta provincia la suscripcion voluntaria y el repartimiento forzoso por dicho empréstito.

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL EMPRÉSTITO POR			IMPORTE DE SUS CUOTAS POR			IMPORTE de la suscripcion voluntaria. — Pesetas.	IDEM del repartimiento forzoso. — Pesetas.	TOTAL por ambos conceptos. — Pesetas.	TANTO POR CIENTO con que han salido gravadas las cuotas en el repartimiento forzoso.
TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	TOTAL.	TERRITORIAL. — Pesetas.	INDUSTRIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.				

Conforme del Jefe de la Seccion de Intervencion.

Fecha y firma del Administrador.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error material en la redaccion del documento núm. 3.º de los que acompañan al decreto del Gobierno de la Republica de 31 de Agosto, inserto en la GACETA de ayer, referente al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, se reproduce nuevamente el citado documento, hecha la rectificacion que procede.

DOCUMENTO NÚM. 3.º

NÚMERO.....

PESETAS.

PROVINCIA DE.....

NÚMERO....

Talon de resguardo provisional á favor de D. por su suscripcion al empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873.

..... de de 1873.

Table with 2 columns: FORMA DEL PAGO and PESETAS. Rows include En metálico, En cupones, En intereses de inscripciones nominales, and TOTAL.

El Jefe de la Intervencion,

Recibí la cantidad expresada. El Jefe de la Caja,

EMPRÉSTITO NACIONAL.

Resguardo provisional de suscripcion al empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873.

D. ha satisfecho en la Caja de esta Administracion económica la cantidad de pesetas en la forma que se detalla á continuacion por la suscripcion al empréstito que dispone el art. 7.º de la ley de 25 de Agosto de 1873.

Este resguardo se canjeará por las láminas que determina el art. 10 de la misma ley.

..... de de 1873.

Table with 2 columns: FORMA DEL PAGO and PESETAS. Rows include En metálico, En cupones, En intereses de inscripciones nominales, and TOTAL.

V.º B.º

El Jefe de la Administracion,

Tomé razon.

El Jefe de la Intervencion,

El Jefe de Caja,

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se arriendan en pública, triple y simultánea subasta por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, los pastos y fruto de bellota de cinco millares del Valle de la Alcedia; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, en la Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real y ante el Alcalde, Regidor-sindico y Comisionado de Propiedades de Almodóvar del Campo, de doce á una de la mañana, del día 14 de Setiembre próximo venidero, bajo las condiciones expresadas en el pliego de las mismas, que estarán de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de los cinco millares.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Director general, Pico Dominguez.

Consiguiente á lo dispuesto en orden del Gobierno de la Republica de 14 del actual, se saca á pública subasta el surtido de monte bajo necesario en las minas de Almaden durante el actual año económico.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general, y simultáneamente en la de las citadas minas y en la Administracion económica de Ciudad-Real, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuacion se inserta.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del monte bajo que sea necesario para la campaña de beneficio de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874.

1.º La Hacienda se obliga: 1.º A satisfacer los devengos del asentista por quincenas vencidas, previa asignacion de fondos en la Pagaduría del establecimiento.

Y 2.º A avisar á dicho asentista, con 20 dias de anticipacion por lo ménos al en que deba empezar la campaña, con objeto de que el servicio de provision de monte se haga á su debido tiempo.

2.º El contratista quedará obligado: 1.º A entregar, durante la campaña, la cantidad de 40.000 quintales métricos de monte que se calculan necesarios para la misma; pudiendo, sin embargo, exigirle la Hacienda toda la que crea conveniente y en las épocas que previamente se le ordene.

2.º A suministrar las especies de monte más apropiadas al objeto, que son jara, lentisco, brezo y charneca, con las que pueden intercarse algunas de retama, coscoja, hiniesta &c., aunque en pequeñas porciones; todo á juicio del personal facultativo del cerco de Buitrones.

3.º A que los haces tengan las dimensiones de 1 á 1.25 metros de alto próximamente, por 1.10 á 1.30 metros de circunferencia en el atadero, lo que corresponde á un peso de 46 á 20 kilogramos próximamente.

4.º A tener constantemente en los depósitos del cerco de Buitrones, y en los puntos que designe la Direccion facultativa y económica, la cantidad de 5.000 quintales métricos para todos los pares, incluso los de Idria; en la inteligencia que si se faltase sin autorizacion, á tener en los depósitos dicha cantidad se hará la adquisicion por Administracion á cesto y costas del asentista, que abonará además los perjuicios que se irroguen á la Hacienda por su falta de cumplimiento. Si el asentista diera lugar á que faltara monte para alguna cochura, se procurará del modo más fácil y segun se expresa en el caso anterior, pagándolo por cuenta de aquel, á cualquier precio que se pueda adquirir, á cuyo efecto se facilitará á la Intervencion del cerco, por la oficina correspondiente los fondos necesarios, sin perjuicio de imponerle además una multa de 50 á 100 pesetas.

3.º Sólo se admitirán los haces que á juicio de los Oficiales reunan las condiciones citadas; debiendo el asentista sacar en el acto fuera del cerco los que le sean desechados.

4.º El monte que se destine á la destilacion de minerales deberá tener por lo ménos dos años de vida, y no traer más humedad que la natural al arrancarse, ó la que por el tiempo de lluvias pueda adquirir, aunque se procurará que las entregas sean en lo posible en tiempo seco.

5.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

6.º El precio máximo para el remate se fija en 75 cénts. de peseta por cada quintal métrico de monte que entregue y sea de recibo; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 30.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó en ménos.

7.º El remate se celebrará el día 19 de Setiembre de este año, á las doce de la mañana, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, y los Sres. Jefe de Administracion Letrado y segundo Jefe de la misma y uno de los Notarios de Hacienda, y simultáneamente en la Administracion económica de Ciudad-Real y minas de Almaden ante las respectivas Juntas de subastas.

8.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerla en la Pagaduría de las minas de Almaden.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

10. Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

11. Al dar las doce de la mañana se principiará la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

12. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

13. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

14. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago, para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la subasta.

15. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 4.500 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

16. Previa la aprobacion superior, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado y otra simple, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

17. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Direccion facultativa y económica, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 10 á 30 pesetas.

19. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de

que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 20. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro del monte bajo que sea necesario para la campaña de beneficio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra), por cada quintal métrico de monte que entregue y sea de recibo.

Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma.)

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.011.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Peuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mils. Rows list various municipalities and their respective sale details.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
124849	Ayunt.º de Marmolejo..	Diciembre 1866..	98'498
124850	Idem de Navas de San Juan.....	Enero id.....	23'067
124851	Idem de id.....	Abril id.....	4.360'534
124852	Idem de Orceira.....	Idem id.....	320'587
124853	Idem de id.....	Julio id.....	6'934
124854	Idem de id.....	Octubre id.....	34'442
124855	Idem de Porcuña.....	Enero id.....	85'333
124856	Idem de id.....	Abril id.....	26
124857	Idem de id.....	Noviembre id.....	20'666
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
124858	Ayuntamiento de Arahuetes.....	Agosto 1868.....	441'334
124859	Comunidad de Segovia.	Mayo 1866.....	28'854
124860	Idem de id.....	Junio id.....	16.962'677
124861	Idem de id.....	Marzo 1867.....	28'854
124862	Idem de id.....	Junio id.....	3.890'887
124863	Idem de id.....	Mayo id.....	43.074'790
124864	Idem de id.....	Idem 1868.....	8.025'069
124865	Ayuntamiento de Cuéllar.....	Enero 1866.....	183'474
124866	Idem de id., adicional.	Agosto id.....	608
124867	Idem de id.....	Idem 1867.....	868'268
124868	Idem de id.....	Marzo 1868.....	94'320
124869	Idem de id.....	Abril id.....	73'600
124870	Idem de id.....	Agosto id.....	756'295
124871	Idem de id.....	Setiembre id.....	525'494
124872	Idem de id.....	Octubre id.....	482'935
124873	Idem de id.....	Diciembre id.....	96'640
124874	Idem de id.....	Marzo 1869.....	441'480
124875	Idem de id.....	Octubre id.....	9'200
124876	Idem de id.....	Diciembre id.....	58'560
124877	Idem de id.....	Enero 1870.....	62'480
124878	Idem de id.....	Abril id.....	2.426'300
124879	Idem de Cedillo de la Torre.....	Setiembre 1869.....	4'236
124880	Idem de Coca.....	Diciembre 1867.....	4.654'402
124881	Idem de Cantalejo.....	Mayo id.....	646'800
124882	Idem de Fresno de Cantespino.....	Idem 1868.....	40'450
124883	Idem de id.....	Octubre id.....	968
124884	Idem de id.....	Marzo 1869.....	48
124885	Idem de id.....	Julio id.....	64
124886	Idem de id.....	Octubre id.....	4.452
124887	Idem de id.....	Marzo 1870.....	48
124888	Idem de id.....	Mayo id.....	45'224
124889	Idem de Gallegos.....	Idem 1868.....	620'800
124890	Idem de id.....	Idem 1869.....	931'200
124891	Idem de id.....	Junio 1870.....	931'200
124892	Idem de Ituerro.....	Agosto 1865.....	336'833
124893	Idem de id.....	Idem 1866.....	684'804
124894	Idem de id.....	Julio 1867.....	348'267
124895	Idem de id.....	Agosto id.....	336'534
124896	Idem de id.....	Idem 1868.....	684'804
124897	Idem de id.....	Mayo 1869.....	4.568'432
124898	Idem de id.....	Setiembre id.....	504'800
124899	Idem de id.....	Junio 1870.....	4.368'432
124900	Idem de Muñoveros.....	Enero 1869.....	25'760
124901	Idem de id.....	Febrero 1870.....	25'760
124902	Idem de id.....	Junio id.....	405'600
124903	Idem de Marazoleja.....	Agosto 1866.....	344'480
124904	Idem de id., adicional.	Mayo 1868.....	43'900
124905	Idem de Marazucla.....	Idem 1867.....	5'387
124906	Idem de id.....	Idem 1868.....	5'387
124907	Idem de Navalmanzano, adicional.....	Setiembre 1866.....	221'814
124908	Idem de id.....	Agosto 1867.....	4.750'376
124909	Idem de id.....	Diciembre id.....	94'614
124910	Idem de id.....	Noviembre id.....	483'522
124911	Idem de id.....	Abril 1868.....	34'487
124912	Idem de id.....	Julio id.....	4.417'947
124913	Idem de id.....	Agosto id.....	4.891'257
124914	Idem de id.....	Setiembre id.....	458'080
124915	Idem de Navas de San Antonio.....	Abril 1869.....	3.090'618

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
124916	Ayunt.º de Ortigosa de Pestaño.....	Agosto 1867.....	97'334
124917	Idem de id.....	Marzo 1868.....	64'268
124918	Idem de id.....	Octubre id.....	401'334
124919	Idem de Pinarnegrillo.	Setiembre 1869..	462'450
124920	Idem de Segovia, adicional.....	Mayo 1866.....	69'430
124921	Idem de id., id.....	Junio id.....	28'011
124922	Idem de id., id.....	Marzo 1867.....	69'430
124923	Idem de id., id.....	Mayo id.....	28'011
124924	Idem de Vegas de Matute.....	Enero 1868.....	481'334
124925	Idem de id.....	Junio id.....	75'200
124926	Idem de id.....	Julio id.....	840'401
124927	Idem de id.....	Octubre id.....	988'481
PROVINCIA DE TOLEDO.			
124928	Ayuntamiento de Torralva.....	Setiembre 1863..	37'867
124929	Idem de id.....	Agosto 1866.....	37'867
124930	Idem de id.....	Idem 1867.....	37'866
124931	Idem de id.....	Idem 1868.....	37'867
124932	Idem de Ventas de San Julian.....	Enero 1870.....	4.246'340
Madrid 14 de Julio de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.			
Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.			
El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en auto fecha 14 de Agosto de 1872, ha declarado extraviados los créditos que á continuacion se expresan:			
Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 14.800, de rs. vn. 791 con 13 mrs., expedida á favor de la cofradía de Animas de la parroquia de Santiago de Rioseco, en la provincia de Valladolid.			
Otra id., núm. 14.801, de 5.280 rs., emitida á favor de la obra pia de la conservacion de la silla de mano de la iglesia de Santiago de la villa de Rioseco.			
Otra id., núm. 43.006, de rs. vn. 43.891 con 33 mrs., perteneciente á la cofradía de Animas en dicha iglesia.			
Otra id., núm. 22.954, de 6.384, emitida á favor de la capellanía colativa fundada por Doña Lorenza de Velasco en San Francisco de la ciudad de Valladolid.			
Otra id., núm. 32.534, de rs. vn. 41.065 con 27 mrs., expedida á favor de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquia de Santiago de la villa de Rioseco por Doña Maria de la Paz.			
Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder las expresadas láminas las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulias y sin ningun valor.			
Madrid 21 de Agosto de 1873.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.			
El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, por auto en vista de 10 de Junio de 1871, ha declarado el extraviado de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 11.110, de 248.399 rs. 4 mrs., á favor de las memorias de D. Juan de España y Moneada, y dos láminas de Deuda sin interés, números 180.955 y 180.956, la primera de 5.261 rs. 40 mrs. y la segunda de 40.522 con 21, á favor de los hospitales de Anton Martin, General, Niños expósitos y el de Desamparados de esta capital.			
Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que la persona que tenga en su poder las referidas láminas las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulias, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.			
Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento,			

José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Junta de la Deuda pública.
Estado demostrativo de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 28 DE MARZO ÚLTIMO:
49'37 POR 100.

INTERESADOS.	NOMINAL.— Pesetas.	CAMBIO.	EFFECTIVO.
D. José Ramirez.....	50.000	47'25	23.625
El mismo.....	50.000	47'40	23.700
El mismo.....	37.500	47'50	17.812'50
El mismo.....	37.500	47'60	17.850
El mismo.....	25.000	47'70	11.925
El mismo.....	25.000	47'80	11.950
El mismo.....	25.000	47'90	11.975
D. Benito Garcia, parte de 50.000 pesetas.....	49.370	47'90	23.648'23
D. Vicente Pacheco.....	12.500	48'85	6.106'25
El mismo.....	12.500	48'90	6.112'50
El mismo.....	20.000	48'95	9.790
D. Manuel Pita.....	4.522'75	49	746'44
D. J. Manuel Ruiz.....	6.046'70	49	2.962'38
D. Rafael Fiol.....	12.000	49	5.880
D. Manuel Angulo Robió.	42.379'04	49	6.065'72
D. Manuel Gomez Avellaneda.....	25.000	49	12.250
D. Manuel Angulo Robió.	14.132'60	49'05	6.932'04
D. A. de Fernandez, parte de 25.000.....	18.352'84	49'05	9.002'07
	433.803'93		208.333'33

Proposiciones que han sido desechadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal.	CAMBIO.
D. Manuel Angulo Robió.....	53.280'28	49'10
D. José Vidarias.....	200.000	49'25
D. Francisco Echevarria.....	400.000	49'19
El mismo.....	440.000	49'19
El mismo.....	460.000	49'19
D. A. D. Fernandez.....	400.000	49'05

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Banco de España.
 Habiéndose presentado en las Cajas de este establecimiento un billete falso de la serie de 100 escudos, emision de 30 de Noviembre de 1872, el Banco, siguiendo la costumbre que tiene establecida, procede á anunciarlo al público, haciéndole notar las principales diferencias que lo distinguen de los legítimos, que son las siguientes:
 El papel está preparado por medio de dos hojas muy finas del papel llamado de seda, y la hebra por el anverso no se manifiesta tan claramente como en el billete legítimo, por ser en este más tenue la capa de pasta que la cubre. Mirado al trasluz es mucho más opaca y sucia su transparencia; las marcas de agua demasiado marcadas y la cifra 100 carece del filete claro que se observa en el legítimo.
 El grabado en general es tosco; pero lo que más resalta por su imperfeccion es el busto en relieve colocado á la derecha del billete, que en ninguno de sus detalles se parece al grabado á máquina de los legítimos.
 Las firmas que en estos son de estampilla y se transparentan por el reverso, en el falso no, por hallarse estampadas litográficamente.
 Madrid 4.º de Setiembre de 1873.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1 y 2	126 y 27	D. José Galofre.....	Condado de Castilnovo.....	"	"	Cuatro celemines trigo candeal raspado y cuatro id. candeal sin raspa; un vellon de una oveja merina blanca fina en bruto.
3 á 5	673 á 75	D. Miguel Llovet é hijo.....	Segovia.....	Escudero.....	4	Licor de brea concentrado; cilindros cateréticos; esencia de zarparrilla.
6 y 7	676 y 77	D. José River.....	Idem.....	Reoyo.....	17	Papel de tina; libritos para fumar.
8	1.508	D. José Búrgos.....	Espinar.....	Carretera Coruña.	"	Un fanal de vidrio.
9	2.542	D. Luis Contreras.....	Segovia.....	San Juan.....	4	Lana merina.
10	63 Apéndice.	D. José Galofre.....	Condado de Castilnovo.....	"	"	Garbanzos.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de depósito y catálogo, H. Nava.

Conservatorio de Artes.

ESCUELAS DE COMERCIO, ARTES Y OFICIOS.

Desde el día 15 al 30 del próximo mes de Setiembre, de las once de la mañana á cinco de la tarde, excepto los días festivos, se halla abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula del curso de 1873 á 1874, en las enseñanzas siguientes:

Periodo profesional de la carrera de Comercio.

Historia general del Comercio, Derecho internacional mercantil.

Conocimiento de las primeras materias, y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican y las nociones de Física y Química indispensables para este estudio.

Artes y oficios.

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Nociones de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras, perspectiva, corte de piedras, hierro y madera.

Mecánica aplicada á las máquinas más usuales.

Física aplicada á las artes é industrias.

Química orgánica con las mismas aplicaciones.

Química inorgánica con igual carácter.

Francés.—Inglés.—Alemán.

Dibujo geométrico con instrumentos y á mano libre.

Dibujo de adorno y figura.

Aplicaciones del colorido á las artes industriales.

Perspectiva.

Modelado.

Las enseñanzas gráficas y plásticas comprenderán desde la copia de la estampa y del yeso hasta el natural y composición de objetos de artes, oficios é industrias en relacion con las profesiones de los alumnos.

Las clases de artesanos se verificarán durante las primeras horas de la noche; las teóricas en el piso bajo del edificio que ocupa el Ministerio de Fomento, y las gráficas en el mismo local y en los siguientes:

Cláustro bajo de los estudios de San Isidro.

Calle del Turco, núm. 11.

Calle de Isabel la Católica, núm. 25.

Calle Ancha de San Bernardo, núm. 80.

Clases de señoritas.

Nociones de dibujo geométrico, dibujo de figura y adorno aplicado á los usos comunes de la vida y á las artes é industrias propias de su sexo.

Las lecciones en las clases de señoritas serán de día.

Por la matrícula en las enseñanzas de Comercio se abonarán 25 pesetas en dos plazos.

La de las demás clases es gratuita.

Los trabajos hechos durante el curso por los alumnos y alumnas de las clases gráficas y plásticas que darán en la Escuela, siendo de propiedad de la misma los que merecieron premio ó acesit, y se devolverán á sus autores los que no obtuvieron recompensa concluidos que sean los exámenes ordinarios.

Las lecciones comenzarán el día 2 de Octubre.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Secretario de la Escuela, José M. Yeves.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.*Montes de Valsain.*

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca á pública licitacion el día 10 del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, 3.806 pinos y 1.394 latas procedentes de los secos, tronchados y arrancados por las nieves en los cuarteles del Botillo, Vedado, Vaquerizas y Majadasalta, Maravillas y Cerropelado, de estos montes, propios para toda clase de construcciones, traviesas, postes telegráficos &c.; siendo la tasacion la de 30.351 pesetas 13 céntimos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en estas oficinas todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

San Ildefonso 27 de Agosto de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Gobierno de la provincia de Madrid.**

OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE MÉDICOS INSPECTORES DE SALUBRIDAD.

Señores opositores á quienes se sirvió conceder S. E. el plazo de 10 días para que regularizasen sus expedientes, y que habiéndoles completado dentro de aquel plazo han sido admitidos á los ejercicios por auto de este día.

D. Julian Ortiz de Lanzagorta.

D. Raimundo García y Quintero.

D. Pio Vinader y Villarroel.

D. Ildefonso Higuera de Sabater.

D. Manuel Boyra y Barber.

D. Buenaventura Lozano y Mansilla.

D. Amalio Jimeno y Cabañas.

D. Jerónimo Fernández Yagüe.

D. Antonio Cortés y Diaz Pinés.

D. Luis Xarrié y Mer.

D. Ramon Garcia Balgañon.

Lo que de orden de S. E. hago público para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Jefe del Negociado de Sanidad, Secretario de las oposiciones, Antonio Sanchez Mogue.—V. B.—El Gobernador, Hidalgo.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado tres cartas de pago de depósitos expedidas por esta Tesorería en concepto de necesarias en 7 de Enero, 6 de Marzo y 18 de Diciembre de 1865, ascendentes á 7.350 pesetas 63 céntimos, señaladas con los números 74.721 y 3.331 de entrada, y 428.460 y 627 del registro respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que las presente en esta Administracion; bajo el supuesto de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legítimo dueño; quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Coruña 27 de Agosto de 1873.—P. Solís.

Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin de Linazasoro, vecino que fué de la villa de Zumaya, de esta provincia, para que por sí ó por medio de persona autorizada se presente en esta Administracion dentro de los nueve días siguientes á la publicacion de este primer edicto para responder del débito de 136 pesetas 4 céntimos de que se halla en descubierto en concepto de cánon por razon de superficie de la mina de lignito denominada Santa Ana, sita en término de Cestona, correspondientes á devengos desde 1.º de Julio de 1871 hasta el 23 de Abril último que se declaró la caducidad; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Sebastian 18 de Agosto de 1873.—Mariano de Benedito y Carrillo.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que tengan en esta capital D. Ramon Adame, D. Antonio Sanchez Rodriguez y D. José Maria Soler y Olivar, se les cita por el presente para que se sirvan presentarse en esta Administracion, Negociado de Minas, con objeto de entregarles una comunicacion del Sr. Jefe económico de la provincia de Guadalajara.

Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—P. O., Amadeo Valls.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía popular de Madrid.**

Debiendo verificarse el reconocimiento y resello de las pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio; y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creído conveniente recordárselas á los no suscritos para que en ningun caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infraccion la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia, he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Desde hoy al día 30 del actual, se verificará en la Administracion del Fiel Contraste, situada en la Casa Panadería, el reconocimiento de todas las pesas y medidas que se presenten con este objeto y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de las pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administracion un talon, con el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.ª Todos los que despues de haber trascurrido el plazo señalado en la disposicion anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados, incurrirán en la pena prescrita en el art. 592 del Código penal, y en la pérdida de dichos efectos que serán recogidos por el Visitador y Revisores del Fiel Contraste.

3.ª Los que resultaren dueños de pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administracion del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por que esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposicion, é incurrirán, por tanto, en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Tenientes Alcaldes de distrito á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª

Salud y fraternidad.

Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—Pedro Menendez Vega.

Ayuntamiento de Sevilla.

El Ayuntamiento ha resuelto arrendar en subasta pública los rendimientos del impuesto establecido sobre los artículos de comer, beber y arder desde el día siguiente al en que se comunique al rematante la aprobacion definitiva de la subasta hasta el 30 de Junio de 1873, bajo el tipo de 6.060 pesetas por cada día, y con sujecion á los pliegos de condiciones que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo. El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Alcalde, el día 17 de Setiembre, á las doce de la mañana, en las Casas Capitulares; advirtiéndose á los postores, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la Tesorería municipal la suma de 50.000 pesetas en efectivo metálico.

Sevilla 27 de Agosto de 1873.—El Secretario, Rafael Salvatella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****Alcántara.**

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los que se crean con derecho á heredar á D. Blas Lopez de Tejada, natural de Montenegro, provincia de Soria, y vecino de Brozas, donde falleció en 8 de Abril próximo pasado sin testar, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en forma; haciéndose presente haberse presentado como uno de los herederos del D. Blas, su sobrino D. José Lopez; pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestato del mismo.

Dado en Alcántara á 25 de Agosto de 1873.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina, por Brevia.

Alicante.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra D. Antonio Galvez, Diputado Constituyente, que con otros desembarcó en este puerto de la fragata *Vitoria* en 20 de Julio anterior, y otros consortes, por delito contra la forma de Gobierno, en la cual he acordado recibirle declaracion indagatoria á cuyo objeto comparezca en este Juzgado; ignorándose su paradero y que tenga domicilio conocido, se le llama por la presente requisitoria para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado; bajo apercibi-

miento de que en otro caso se le declarará rebelde, y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alicante á 28 de Agosto de 1873.—Miguel Fernandez de Castro.—De su orden, Eusebio Pinedo.

Alora.

D. Francisco Castillo Nuñez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de Pedro Alguizar Moreno, vecino de Málaga, habitante en la calle de Panyagua, como de unos 34 años de edad, de estatura cumplida, empastillado, y viste pantalón blanco de lana, chaqueta negra, calzado con unos botegués, contra el que se procede por hurto de un mulo cargado con varios efectos de la propiedad de Antonio Garcia Garcia, de esta vecindad, y cuyas señas se expresan á continuacion.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido reo á fin de que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho motivo me hallo instruyendo; apercibido que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Alora á 26 de Agosto de 1873.—Francisco Castillo.—Por mandado de dicho señor, Benito Casermeiro y Campó.

Señas de la caballería y efectos hurtados.

Un mulo, pelo negro, de buena alzada, edad siete años, herrado en el pescuezo, teniendo abultada la parte superior del casco de la pata derecha; y el cual iba cargado con dos haces de esparto, seis arpilleras, tres jaldas vacias, unas alforjas, dos látigos de cáñamo y además once duros en cuartos.

Antequera.

D. José del Pino Herrero, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente y en nombre de la Nacion española requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial de la Nacion para que se sirvan proceder á la busca y captura de José Pelaez Fernandez, natural de Archidona, vecino de esta ciudad, casado, del campo, de 30 años de edad, contra quien se ha seguido causa en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías á D. Francisco Gonzalez Aguayo, y siendo habido lo remitan á la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes; y se cita y emplaza al mismo para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 18 de Agosto de 1873.—José del Pino Herrero.—Por mandado de S. S., Luis Talavera César.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Esgeoch, procedente de nacion francesa, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que en el mismo se sigue contra el inglés D. Mateo Wod por choque de dos trenes en la estacion de Mingorria; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Avila 23 de Agosto de 1873.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Torradella y Tuá, para que dentro del término de 30 días comparezca de rejas adentro en la cárcel de esta capital, para que desde ella sea conducido al penal que corresponda á fin de extinguir la pena de 28 meses y un día de prision correccional y accesorias que le fué impuesta en la causa que contra el mismo se siguió sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Agosto de 1873.—Félix de Antonio.—Francisco Farrés, Escribano.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Hago saber que con esta fecha se ha decretado la prision provisional de Tecla Rivas, tejedora en la fábrica de los señores Batlló hermanos, por el delito de infanticidio ocurrido en dicha fábrica en 6 de Marzo de este año, y en su virtud se le cita y emplaza para que dentro del término de nueve días se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital; previniéndola que será excarcelada si prestare la oportuna fianza.

Barcelona 20 de Junio de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. y ocupacion del actuario, Jose Lopez.

Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á D. Anselmo Mendez Valcárcel y su mujer Doña Antonia Perez de Fresno, naturales que han sido respectivamente de San Martin de Tapia y Salave, en aquel Concejo, fallecidos intestados el primero en 9 de Octubre de 1856 en San Juan Bautista de Probenze, Concejo de Sabroza, distrito de Villa-real, en el reino de Portugal, y la segunda en 10 de Julio de 1855 en Santa Maria de Alvan, Ayuntamiento de Coles, partido de Orense, se presentarán en este Juzgado y Escritania del que autoriza en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; así lo acordé en el juicio de abintestato promovido á nombre de D. Fernando Do Rego y Montes.

Dado en Castropol á 23 de Agosto de 1873.—Pedro Rodriguez Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Garcia Sierra, de 31 años de edad, soltero, minero, natural de Sierres, provincia de Oviedo, domiciliado que estuvo en Baruelo, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado

á fin de practicar con él una diligencia personal acordada en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Antonio Muñoz, domiciliado en Barrayuelo; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Por tanto, en nombre de la Nación, excito á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial á que cooperen por su parte y cada cual dentro del círculo de sus atribuciones á la captura y remision á este Juzgado del Bernardo García.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 22 de Agosto de 1873.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuena.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidas, de las caballerias cuyas señas á continuacion se expresan; así como tambien la persona ó personas que encuentren, á ménos que justifique su legítima adquisicion, las cuales fueron robadas la noche del 40 al 41 del actual en la carretera de la Coruña al sitio titulado Revuelta Grande, á Francisco Barbolla, criado de Sebastian y Angel Lázaro, vecinos de Las Rozas, á los cuales pertenecian aquellas.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Manuel Paredes.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ortiz, llamado tambien Elías Alonso, habitante que ha sido en la fábrica en construccion titulada La Estrella, sita en término de Collado Villalba y guarda de la compañía titulada Capablanca, para que en término de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para recibirle declaracion en causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de maderas de la citada fábrica.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta y Rubio, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la Izquierda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Melendez, para que en el término de 40 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo Juzgado se sigue por hurto de un reloj de su pertenencia; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Córdoba á 23 de Agosto de 1873.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Granollers.

El infrascrito Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra Pedro Rosell Armengol sobre la entrega de cuatro billetes del Banco falsos, se ha expedido la cédula de citacion que copio:

«Cédula.—En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez del partido en méritos de la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra Pedro Rosell Armengol sobre la entrega de cuatro billetes del Banco falsos á D. Jaime Vallhonesta, de esta vecindad, se cita al sujeto que el dia 23 de Mayo de 1872 iba en compañía del indicado Pedro Rosell cuando se presentó para el cambio de dos billetes, y cuyo sujeto es de mediana edad, estatura baja, y llevaba una manta y gorro del país morado, para que dentro de tercero dia al en que se haga la citacion se presente en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion en méritos de dicha causa; advirtiéndole en el acto la obligacion que tiene de presentarse al primer llamamiento, bajo la multa de 25 á 250 pesetas.

Granollers 20 de Agosto del año 1873.—Jaime Vallbona, Secretario.»

Y mediante no ha podido ser citado de comparecencia el sujeto que debe declarar por no haber sido hallado ni tenido noticia alguna de su paradero, se expide la presente copia certificada, á tenor de lo dispuesto con providencia de esta fecha, para su insercion en la GACETA DE MADRID á fin de que pueda llegar á noticia del interesado á los efectos convenientes.

Granollers 23 de Agosto de 1873.—V. B.—El Juez de primera instancia, Caula.—Jaime Vallbona, Secretario.

Illescas.

D. Eduardo Carmona y Valdés, Regente Letrado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Maximina Sanchez y Velasco, de edad de 48 años y de estado soltera, como tambien á Mariano García y Prieto, viudo y de edad de 39 años, y ámbos naturales y vecinos de Chozas de Canales, en este partido judicial, provincia de Toledo, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente á la última publicacion que de este edicto se hiciere en el *Boletín oficial* de Toledo ó en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir una declaracion que tengo acordada en causa que sigo contra los mismos por fuga ó ausencia que hicieron de su pueblo y hurto á Casiana Velasco en 6 de Mayo próximo pasado; pues si lo hicieron les oíré y administraré justicia, y caso contrario les parará entero perjuicio.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares que si los hallasen procedan á su detencion y remision á este Juzgado, á cuyo fin se insertan sus señas personales y de vestir, y que son á saber:

De la Maximina.

Estatura pequeña, color bueno, pelo castaño bastante claro y algo grifo, ojos azules, nariz regular y boca idem; vestido de indiana oscuro, pañuelo de algodón azul con pintas blancas al cuello, y á la cabeza pañuelo blanco de seda, y calzada con zapatos.

Del Mariano.

Estatura regular, más bien corta, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, con una cicatriz muy visible en una ceja y frente; vestido de pantalon y chaqueta de paño negro, de lo llamado de Santa María de Nieva, sin chaleco, sombrero negro de los llamados chambergos y borceguales fuertes de becerro negro. Va sin cédula de empadronamiento.

Dado en Illescas á 24 de Agosto de 1873.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

Laredo.

D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á ocho

sujetos que en la noche del 24 de Julio último robaron la casa de D. Andrés Bueras, vecino de Padiérniga, en la Junta de Voto; cuyas únicas señas son: que vestian blusa y boina azul, unos con alpargatas y otros con zapatos, pantalones claros, de edad como de 30 á 40 años, todos armados, con escopeta el que decian Capitan, y los demás con carabina, y gritaban «viva Carlos VII.» para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion inquisitiva en la causa que contra los mismos se sigue por el delito referido; pues no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar, y si compareciesen se les oírá y administrará justicia.

Dado en Laredo á 16 de Agosto de 1873.—Joaquín J. de la Ballina.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio.

Lerma.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa con funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á tres gitanos, uno de ellos conocido con el nombre de Bruno, y dos gitanas, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser emplazados para ante la Superioridad, á donde la causa que contra ellos se instruye por robo de caballerias va á ser remitida por haber sido declarado terminado el sumario; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 21 de Agosto de 1873.—Gregorio García.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

Señas de los gitanos.

Uno como de 18 años, estatura regular, vestido de pantalon blanco remontado de pana negra, gorra negra de astracan, calzado de zapatos.

Otro como de cinco piés y dos pulgadas de alto, moreno, gorra de pelo, pantalon blanco tambien remontado de pana negra, chaqueta astracan en buen uso, calzado de zapatos negros, como de 30 años de edad.

Otro como de 40 años de edad, estatura regular, chaqueta de pelo muy usada, pantalon rayado atabacado, pañuelo de seda entre amarillo á la cabeza.

Dos mujeres vestidas de luto, la una sin camisa, color moreno.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa con funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Nemesio Hernandez, alias el Manco, vecino de Cervera, y á otro desconocido que le acompaña, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les instruye por haber sacado raciones titulándose carlistas en el pueblo de Santa María de Mercadillo el dia 11 del actual; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 21 de Agosto de 1873.—Gregorio García.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

Señas del desconocido.

De edad como de 18 años, bajo, bastante recio, cara redonda, sin pelo de barba, ojos entre azules, color bueno, con bombacho azul de rayas negras, dos blusas colocadas una sobre otra, la bajera bastante usada y la otra nueva con rayas negras, alpargatas nuevas de cáñamo con hiladillos negros, y á la cabeza una boina nueva encarnada con borla verde, armado de carabina con el cañon recortado.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Rodillo Berga, vecino de esta villa, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en Juzgado y horas de audiencia á ser notificado de la sentencia recaída en la causa contra el mismo y otros sobre homicidio de Francisco Esteve; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, pues en providencia de este dia en la misma así lo tengo acordado.

Dado en Liria á 18 de Agosto de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Antonio Zamora Sanz, natural de Villamarchante, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y horas de audiencia á rendir la declaracion que tiene acordada en la causa sobre incendio en la puerta de corral de ganado de la propiedad del mismo, situado en el término de Villamarchante, partido del Cementerio, pues en providencia de este dia en la misma así lo tengo acordado.

Dado en Liria á 24 de Agosto de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rosa Oñate y Salinas, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, que falleció abintestado en esta villa el dia 3 de Mayo de 1870, hallándose casada con D. Carlos Varela y Acuña, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma: debiendo advertirse que tiene solicitada la herencia su hijo legítimo D. Fernando Varela y Oñate.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Escribano, P. A. de Fernandez de la Torre, Pedro José Vigil. X—281

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada ante mí en actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Cláudio Chimeno, como marido y conjunta persona de Doña Carmen Sacrista y Martinez, sobre cancelacion de gravámenes, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á varias cargas que pesan sobre la casa núm. 12 antiguo y 76 moderno, manzana 314, de la calle de Hortaleza de esta villa, cuyas imposiciones consisten en 90 rs., capital de

un censo sobre un corral; 410 rs. capital de un censo de la cofradía de Nuestra Señora del Consuelo establecida en San Luis; 22.000 rs. capital de un censo á favor de Juan Ruiz de la Plaza; 22.000 rs. capital de otro censo á favor de la Compañía de Jesús de Toledo, y 46.000 rs de un crédito á favor de Miguel Ruiz Plaza, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir las reclamaciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El actuario, José María Castells. X—280

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que por los Sres. Bayo y compañía, del comercio de Orán, se ha acudido á este Juzgado con el objeto de que por medio de los periódicos oficiales se ponga en conocimiento del público el extravío de los valores de la propiedad del último que á continuacion se expresan:

Billetes del Banco de Francia		
Números.		Francos.
2.634.089,	série K, 406, de 25 de Febrero de 1871.	1.000
2.583.484,	" J, 104, de 23 de id. id.	1.000
2.641.000,	" E, 406, de 23 de id. id.	1.000
2.992.946,	" S, 423, de 29 de Diciembre de 1872	1.000
4.035.344,	" L, 42, de 26 de Febrero de 1871.	500
4.025.277,	" A, 42, de 26 de id. id.	500
664.032,	" P, 27, de 12 de Junio de 1871.	500
674.649,	" W, 27, de 12 de id. id.	500
453.384,	" F, 19, de 27 de Enero de 1870.	500
	Un billete de 400 francos.....	400
	Cuatro id. de 20 id.	80
	Tres id. de 5 id.	15
TOTAL 17 billetes, por valor de		6.695

En consecuencia de lo que he acordado en providencia de esta misma fecha que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia para los efectos citados.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1873.—José Gonzalez Martínez.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X—283

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se sacan á pública subasta el dia 13 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, varias alhajas de oro, plata y pedrería, tasadas en la cantidad de 6.503 pesetas; cuyas alhajas, de la propiedad de D. Alejandro Draut, se hallan depositadas en D. Romano Morabini, diamantista, con establecimiento en la calle de Espoz y Mina, núm. 4, entresuelo derecha, el cual las tiene puestas de manifiesto hasta el dia de la subasta, desde las doce á las dos de su tarde.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Juan Vallejo. X—279

San Martín de Valdeiglesias.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Pio Nombela, natural de Portillo, avecinado en Madrid, calle del Sur, núm. 10, cuarto principal interior ó corredor, que ha vivido con Mariana Vitervide en concepto de querida, soltero, expendedor de jabon al pormenor, de edad de 22 años, estatura baja, regordete y cargado de espalda, moreno, con poca barba; Juan N., conocido por Santos el Cucharero, que ha parado varias veces en la taberna de la calle de la Paloma, esquina á la de Calatrava, en Madrid, y habitaba con una querida que recoge pobres en su casa á dos cuartos por cada uno en el barrio de las Injurias; Gabriel N., alias el Varguño, pequenito, regordete y manco, que ha vivido en Madrid con una gantera en la calle de la Comadre, núm. 36, y despues se mudó al barrio de las Injurias, los tres procesados en este Juzgado por robo en despojado y en cuadrilla; cuyo paradero se ignora, así como tambien otras circunstancias para su identificacion, con el fin de que comparezcan en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, sito en la cárcel del partido, dentro del término de 90 dias; bajo apercibimiento de que si no se presentasen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se encarga á las Autoridades judiciales y militares y á los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los tres sujetos expresados, y caso de ser habidos se les conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de este dicho partido.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Agosto de 1873.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

Sequeros de la Sierra.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros de la Sierra, en nombre de la Nación.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Sanchez Perez, vecino de San Miguel de Valero, fugado de la cárcel de esta villa la tarde del dia 19 del presente mes, para que dentro del precise y perentorio término de 15 dias que al efecto se le señalan, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la expresada cárcel, de que se evadió; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, agentes de policia y órden público se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la captura del mencionado Isidro, y caso de que fuere habido ponerle desde luego á disposicion de este Juzgado con las precauciones consiguientes, para lo cual se insertan á continuacion las señas personales y de vestir, únicas que han podido adquirirse.

Expedida en Sequeros de la Sierra á 24 de Agosto de 1873.—Mague G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig.

Señas del fugado.

Edad 20 años, estatura cinco piés próximamente, grueso, buen color, ojos garzos ó verdosos; viste: camisa blanca de cuello, chaleco paño azul de Torrejoncillo, calzon paño pardo de id.; no usa medias, y el calzoncillo le sirve para cubrir con su largo el de las piernas; zapato ordinario de vaqueta.

Sevilla.—Magdalena.

D. Miguel Tavera y Zavala, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por homicidio contra Manuel Ruiz Zambrano, vecino de Alcalá del Río, el cual se ha fugado sin saberse su paradero, por lo que se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días siguientes al que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento que pasados será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Sevilla á 9 de Agosto de 1873.—Miguel Tavera Zavala.—El actuario, Antonio de Vera.

Por el Sr. D. Miguel Tavera Zavala, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en providencia de este día se ha mandado se cite y emplazase á D. José Gutiérrez y Gonzalez para que en el término de 10 días comparezca ante el Tribunal superior de esta Audiencia, á donde se dirigirá la causa seguida contra el mismo por malversacion de caudales en consulta de la sentencia en ella dictada con fecha 8 de Marzo último, por la que se le imponen nueve años de prision mayor con sus accesorias, de suspension de todo cargo y derecho del sufragio durante la condena, é indemnizacion al Estado de 23.846 pesetas 49 céntimos, con más los réditos de un 6 por 100 desde que debió entregárselas en Tesorería, no sufriendo por involucencia la prision substitutoria, y en todas las costas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sevilla 22 de Agosto de 1873.—Antonio de Vera.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente segundo anuncio y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Justo Delgado Recio, natural de la Paz, partido de Ricosce, de 46 años de edad, de oficio comerciante ambulante, sin domicilio fijo, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del actuario á oír las notificaciones de las providencias dictadas y que se dicten en la causa que se le sigue por haberle sido ocupada una cédula de empadronamiento falsa con nombre supuesto; con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar; y para su fijacion é insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 23 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Soria.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Ruiz Gomez y José Campo, de esta vecindad y residencia, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar su declaracion de inquirir segun está acordado en la causa que en el mismo y contra dichos sujetos pende por haberse ido á engrosar las filas carlistas, y al primero además por abandono del destino de Procurador que en este Juzgado ejercía; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen el poder judicial procedan á la busca de los expresados sujetos y les hagan saber se presenten en este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Soria á 27 de Agosto de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por mandado de S. S., Juan Martínez Bueso.

Tarrasa.

D. Pedro Cárlos Loysle, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre falsedad contra D. José Funcá y Ferreres, cafetero, vecino que era de Sabadell y cuyo actual paradero se ignora, en cuya causa se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que en el término de 20 días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que además se dirigirá á los Jueces de la provincia de Barcelona, y se fijará en los estrados de los mismos y de este Juzgado, se presente en este para recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tarrasa á 12 de Agosto de 1873.—Pedro Cárlos Loysle.—Por su mandado, José Sola, Escribano.

Toledo.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Jueces de primera instancia de esta provincia hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Pedro Castillo y Velasco, Trinidad Puerta y Gutierrez, Cristóbal Sanchez y Castilla por quebrantamiento de condena, y cuyo paradero se ignora, expresándose al final las señas de los mismos, se ha decretado su busca, captura y detencion, á quienes se les concede el término de ocho días para que comparezcan en este Juzgado, calle Nueva, núm. 16, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la citada causa.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará cual corresponde.

Dada en Toledo á 12 de Agosto de 1873.—Miguel Verdejo.

Señas del procesado Pedro Castillo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba cerrada, color sano, estatura cinco pies y cuatro pulgadas.

Señas de Trinidad Puerta.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura cinco pies y una pulgada.

Señas de Cristóbal Sanchez.

Pelo entrecano, cejas castañas, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y tres pulgadas.

Tortosa.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Mateu

y Sabate, vecino de Mora de Rubielos, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír la sentencia que contra el mismo ha recaído en la causa que se le siguió sobre incendio; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á 22 de Agosto de 1873.—Tirso Trabado.—Agustin Arnau.

Totana.

En nombre de la Nacion, D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Juan Martínez Meca, conocido por Juan Miguel el de la Guerga, vecino de Lorca con morada en el partido del Ramonete, sobre lesiones á Antonio Ramirez Torres; y no sabiéndose el paradero de dicho procesado, y siendo posible que se halle en los distritos de esta provincia, se le concede el término de nueve días para que comparezca en este Juzgado en la sala-audiencia del mismo á prestar declaracion en el expresado sumario. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal le expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 23 de Agosto de 1873.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

En nombre de la Nacion, D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre violacion de Isabel Leandro Campos, natural y vecina de esta villa, soltera, castellana nueva y de 15 años de edad; en cuya causa se ha resuelto la comparecencia en este Juzgado de la referida Isabel Leandro Campos, de su padre José María Leandro Marín, viudo, esquilador, de esta vecindad, y de mayor edad, y Soledad Jimenez, casada con Ramon de Torres Amador, todos castellanos nuevos, ignorándose sus demás circunstancias de identidad, á quienes se les concede el término de nueve días para que comparezcan en este Juzgado y sala-audiencia del mismo á prestar declaracion y otras diligencias del expresado sumario.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 20 de Agosto de 1873.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Ramon Fernandez y Lauro, natural de Almodóvar del Campo, sobre lesiones á Fernando de Moya; cuya causa ha sido sentenciada y librado exhorto al Juzgado de Almodóvar para la notificacion, citacion y emplazamiento para ante la Excm. Audiencia de este distrito; y como quiera no ha podido ser encontrado, he proveído auto mandando sea llamado por medio del presente anuncio para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado para ante dicho superior Tribunal, y á nombrar Procurador y Abogado que en el mismo le represente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 23 de Agosto de 1873.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

Valencia de Alcántara.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Segundo Lozano Moreno, de edad como de 46 á 50 años, de estatura baja, ojos negros, pelo y barba entrecanos; vestido con pantalón y chaqueta de paño oscuro en muy mal estado, por quebrantamiento de condena, se ha acordado se proceda á la busca y captura del precitado Segundo Lozano; y para que esto tenga lugar expido la presente, por virtud de la cual requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan dar las órdenes convenientes á todos sus dependientes para que procedan á la busca y captura y remision en su caso á este Juzgado del citado Segundo Lozano.

Dado en Valencia de Alcántara á 19 de Agosto de 1873.—Lúcio Merino.—El Secretario, Manuel Alvarez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Monge y Alins, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de María, casado, de 36 años de edad, con instrucción, empleado, para que en el preciso término de 30 días se presente en este Juzgado, y en el caso de ser habido se proceda por las Autoridades judiciales á su detencion y conducción á este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria por haberlo así acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 25 de Agosto de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Sola y Arrese, natural y vecino de Ugue, soltero, de oficio bracero y de 26 años de edad, su estatura un metro 68 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el presidio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre fuga de dicho penal el día 23 de Junio último donde se hallaba sufriendo condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del indicado Pedro Sola, disponiendo caso de ser habido, su traslacion al presidio de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1873.—Licenciado Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Galindo y Langa, alias Garroso, natural de Villanueva de Jalon, vecino de esta ciudad, casado, de oficio pocero y de 39 años de edad, y á Bernardino Gomez y Paesa, alias el Agudador, natural y vecino de esta ciudad, viudo, de oficio aguador, y de 36 años de edad, sin que consten sus señas personales, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, núm. 16 duplicado, á fin de poder llevar á efecto lo prevenido en el último párrafo de la regla 1.ª, art. 1.ª del Real decreto de 22 de Diciembre último, en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre homicidio y lesiones; pues si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1873.—Licenciado Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en causa contra Jaquin Caron y otros sobre robo de un reloj y dinero á Lino Fontan, en providencia de ayer he acordado librar requisitoria para la busca de Agustín Gonzalez Torres, hijo de José y Antonia, soltero, de 25 años de edad, tonelero, natural de Sevilla, confinado que ha sido en el presidio de esta ciudad, y que se presente á recibirle indagatoria en dicha causa, señalándole para verificar su presentacion el término de nueve días ante este Juzgado, contados desde de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 20 de Agosto de 1873.—Licenciado Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Canuto Torres.

Juzgados municipales.**Madrid.—Buenavista.**

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Alberto Morros, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1873.—V. B.—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 1.º de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EMILIO CASTELAR.

Abierta la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Presidente**: Continúa el debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Oñas, relativa á la suspension de las sesiones.

El Sr. Oñas tiene la palabra.

El Sr. **Martín de Oñas**: Sres. Diputados, no voy á pronunciar un discurso; sólo voy á contestar á algunas alusiones que me ha hecho el Sr. Muro, á defenderme de los ataques que me ha dirigido, y rectificar los conceptos equivocados que me ha atribuido, exponiendo al mismo tiempo los motivos que han servido de base á la proposicion que es objeto del actual debate; y no haré más en la sesion de hoy, porque otros oradores de la derecha, experimentados en las lides parlamentarias y siempre escuchados con respetuosa atencion, se encargarán de contestar á los Sres. Diputados que, creyéndose inspirados del más puro patriotismo y del mejor deseo por salvar la República federal de los peligros que la rodean, creen inconveniente la suspension de sesiones que se consigna en la proposicion que he tenido el honor de presentar, y que el Gobierno y la mayoría han aceptado.

Tengo especial empeño en declarar que el Sr. Muro y sus amigos se creen inspirados de ese patriotismo, porque así doy lugar á que rectifiquen un error que perjudica mucho á mi honra, á esta mayoría y al Gobierno, y el cual consiste en que se pueda creer que hemos presentado la proposicion por causas mezquinas y motivos pequeños, añadiéndose que hemos cambiado de opinion, puesto que hace unos días sosteníamos la necesidad de discutir á la mayor brevedad posible el proyecto de Constitucion, y hoy queremos aplazar este debate.

¡Qué desgracia, Sres. Diputados, qué desgracia, si el partido republicano federal, si los partidos todos, si el país no tuviese ese buen sentido que es necesario para apreciar y resolver las graves cuestiones que á cada instante se suscitan en el seno del Parlamento! ¡Qué desgracia para el país y para la República federal, si solamente se escuchase la voz de la pasion, y no se tuviese en cuenta la de la razon, que es la que impera en la proposicion que hemos presentado, que es la voz de la República, de la libertad y de la patria, porque creemos que la libertad y la República deben vivir, crecer y desarrollarse al amparo de todos los partidos liberales; deben crecer, vivir y desarrollarse para que todos los españoles estén al abrigo del derecho uno é igual para todos, y para que todos obedezcan las leyes existentes.

Bien puede decirse que el discurso del Sr. Muro, notabilísimo y brillante en su forma, tiene dos partes: una dirigida contra el humilde Diputado que tiene el honor de hablar en este momento, y otra contra el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo. Este se defenderá de los ataques que le conciernen, que creo lo hará bien, y yo procuraré defenderme de los que á mi persona atañen, si bien conozco que habrá de esforzarme bastante, porque el Sr. Muro, antiguo Diputado, y que hace pocos días ha pasado por el Ministerio de Estado, reúne todas las condiciones políticas que se necesitan para terciar con éxito en estas lides parlamentarias, circunstancias que no coarrecen en mí, por cuya razon tengo una desventaja inmensa para contender con S. S. De todos modos procuraré hacerlo del mejor modo posible.

Creo yo, Sres. Diputados, que es de absoluta necesidad el que vayamos nosotros á consultar á nuestras respectivas corporaciones populares sobre la division de España en regiones para llenar cumplidamente el organismo federal, y creo que con esto damos una prueba de consideracion al cuerpo electoral y aquellos que están elegidos como nosotros por el sufragio universal, y que aun cuando ocupen otros cargos viven siempre dentro del organismo actual político y social. Ese pensamiento ha sido clara y terminantemente expresado desde

el primer día, y por tanto, no tiene razón el Sr. Muro para decir que yo he cambiado de opinión.

Yo no he variado en modo alguno mi juicio; lo mismo pienso hoy que pensaba ayer; lo mismo opino hoy defendiendo la suspensión de las sesiones, que cuando contestaba al Sr. Leon y Castillo al discutirse la totalidad del proyecto de Constitución. Entonces decía yo que me felicitaba de que la extrema izquierda hubiese venido al Parlamento á tomar parte en el debate sobre la totalidad del proyecto de Constitución, porque era de alta conveniencia y necesidad el que concurrieren á ese debate las diversas fracciones de esta Cámara.

Pero ¿sabe S. S. lo que desde entonces pasó? ¿Sabe S. S. que á los pocos días de volver la minoría á la Asamblea, hizo conocer su opinión de que no quería tomar parte en las discusiones de la Constitución? ¿Sabe S. S. que los conservadores no lo quieren tampoco? ¿No sabe que los radicales opinaban del mismo modo, y que los republicanos unitarios estaban en el mismo sentido? Pues hé aquí una razón bastante poderosa para suspender el debate constitucional; ¿y quiere S. S. que continúe el debate sobre ese proyecto, para que aparezca después como obra, no ya de un partido solo, sino de una fracción de ese partido? ¿Cree S. S. que de este modo podría salir de aquí con la autoridad y prestigio que debe tener?

No estoy, pues, arrepentido de mi propia obra; antes por el contrario, tengo por una de las mayores honras políticas el haber suscrito el proyecto de Constitución en todas sus partes, y especialmente el título 1.º, que está escrito con un criterio altamente filosófico y ajustado á todas las razones históricas, políticas y económicas de nuestro país. Pero el amor propio no me lleva hasta el extremo de que legado el caso de la discusión del proyecto constitucional, cuando los señores Diputados presenten las enmiendas que crean convenientes, no entienda que pueden aceptarse aquellas modificaciones que el buen sentido y la razón aconsejen: lo que haré siempre es defender tal como está redactado el título 1.º del proyecto constitucional, porque no faltará nunca á los principios republicanos democráticos federales. Pero porque entienda que no es conveniente ahora discutir ese proyecto y juzgue conveniente la suspensión de las sesiones, ¿tiene nadie derecho á dudar de mis convicciones federales y democráticas? Lo mismo pienso hoy que antes; únicamente veo de diverso modo la cuestión de oportunidad, porque los hechos han venido á demostrar la necesidad de estudiar con todo detenimiento este asunto.

Y á propósito de la división territorial, para cuya regla se hace más necesaria la suspensión de las sesiones, he de declarar que desde hace mucho tiempo he oído por todas partes un rumor casi inconsciente contra Madrid, no contra Madrid, población siempre sufrida y liberal, sino contra el Madrid oficial, contra el Madrid de los negocios, de los expedientes escandalosos, contra el Madrid burocrático. Todas las capitales de provincia tienen esa opinión contraria á Madrid, y sucede que apenas se presenta el proyecto de Constitución y se trata de la formación de los Estados y de su capitalidad, surgen grandes dificultades.

Cataluña, por ejemplo, protesta por medio de sus Diputaciones, y los hombres de más prestigio de Lérida, Gerona y Tarragona contra la capitalidad de Barcelona, y verían mejor á Madrid como capital de España, que á Barcelona capital del Estado catalán. Una cosa análoga sucede en Andalucía. En las Provincias Vascongadas y en Navarra sucede lo mismo; y podéis recordar lo ocurrido con estas últimas provincias cuando se nombró la comisión de Constitución, que dió lugar á que por último se acordaran dos representaciones para Navarra y las Provincias Vascongadas. Y no ha bastado esto, sino que tampoco quieren formar un sólo Estado Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, pues cada una tiene la pretensión de formar el suyo por separado.

Vamos ahora á Castilla, y ya hemos oído por la boca autorizada del Sr. Orense las diversas aspiraciones que se han suscitado, y la pretensión que muchos grandes Municipios tienen de ser la capitalidad de los Estados. Y después de esto, ¿no hemos de detenernos mucho en resolver ese punto sin consultar antes, como ya he indicado, la opinión de esas corporaciones populares, y por consiguiente, la opinión del país?

Y no se venga diciendo aquí que yo quiero aplicar ahora aquello que vulgarmente se dice: «del enemigo el consejo,» fundándose en que las Diputaciones actuales son monárquicas; porque ese es un argumento que no puede tener lugar. Nosotros somos Diputados de la Nación, no de un partido, y debemos tener muy especialmente en cuenta el deseo del país, no el de un partido.

Enhorabuena que tengamos presente lo que el partido republicano federal dice, lo que siente y lo que quiere; mas para resolver nosotros aquí como Asamblea Constituyente, debemos consultar lo que á la Nación conviene. Por otra parte, las Diputaciones provinciales que hoy existen podrán tener un origen monárquico, pero respetan los acuerdos de la Asamblea y del Gobierno, viven dentro del régimen republicano, y no se han levantado en armas contra este Gobierno ni contra la Asamblea Constituyente. En cambio, en muchos puntos donde las Diputaciones se dicen republicanas, han hecho armas contra el Gobierno y las Cortes. Dados estos antecedentes, creo que el buen sentido aconseja consultar más bien á las Diputaciones provinciales que viven á la sombra de la legalidad existente, que á aquellas que, aunque se hallen compuestas de correligionarios nuestros, han tenido la desgracia de sublevarse contra el Gobierno y la Asamblea Constituyente apenas se presentó el proyecto de Constitución, y aun antes.

Se ha dicho también que esta Asamblea no tendría dignidad y mermaría su soberanía si acordase la suspensión de las sesiones; y yo pregunto: si el Gobierno desea la suspensión de las sesiones y la mayoría la quiere, ¿con qué razón dice el Sr. Muro que esto afecta á la dignidad de la Cámara, cuando así no se pide más, no se desea otra cosa que una consulta previa al país? El que las Cortes acuerden la suspensión de sus sesiones, y el que los Diputados vayan en consulta á sus provincias para entender mejor de la división territorial, no implica, no dice que pierdan su carácter de Constituyentes ni su condición de soberanas; por el contrario, entiendo que de tal manera afirman esta y aquel.

Grandes fueron los esfuerzos del Sr. Muro para demostrar que la suspensión de sesiones sería la muerte de esta Asamblea. Sin embargo, no es la primera Cámara Constituyente que ha hecho lo mismo: la Asamblea francesa ha suspendido ya cuatro veces sus sesiones, sin que por esto haya perdido su carácter constituyente y verdaderamente republicano.

Terminaré mis rectificaciones asegurando al Sr. Muro que no existen entre nosotros las diferencias que S. S. supone en lo que se refiere á la suspensión de sesiones; todos estamos conformes en esto, y puede creer el Sr. Muro que si otra fuese mi convicción, no me permitiría mi conciencia salir á la defensa de esta medida.

El Sr. Moreno Bárcia: Confiado en vuestra benevolencia, empezaré por decir que si alguna palabra saliera de mis labios que os pudiera ofender, desde luego la retiro, porque no está en mi carácter maltratar á nadie.

Creo que la proposición que se discute para suspender las sesiones es el coronamiento indispensable y necesario de la vida de luchas y de rencillas intestinas que hemos tenido en los tres meses de existencia que cuenta esta Asamblea, y creo también que la proposición de que se trata es el sudario en que habrá de envolverse en su muerte.

Voy á probaros que vuestras rencillas son las que nos han traído á la triste situación en que nos encontramos. En las memorables fechas de 11 de Febrero y 23 de Abril, el partido republicano recibió de la Monarquía la triste herencia de una guerra civil alimentada por el fanatismo y por la intolerancia; de una Hacienda destruida; de un crédito español perdido, y en retraimiento algunos partidos. Esta herencia debió ser bastante por sí para unir á los republicanos en una sola aspiración; pero en vez de esto nos hemos dividido en términos de poner en peligro á la libertad y á la República.

El problema de la reorganización del país pudo plantearse de dos maneras, procediendo de abajo arriba ó de arriba abajo, y por fin se ha precedido este último medio, lo cual suplico que tengais muy en cuenta.

Desde los primeros momentos de reunirse la Asamblea se han formado en ella dos centros: uno que se llamó reformista, otro que pone sobre todo la conservación del orden. Estos dos centros, después de haber declarado que ninguna cuestión dogmática los separaba, se ensañaron por diferencias de conducta, y al hacerlo olvidaron que había una gran reforma que hacer: la Constitución fundamental. Este era nuestro deber, esto lo que deseaban nuestros mandatarios; deber que hemos olvidado, y por una serie de inexplicables acontecimientos hemos llegado hasta el punto de que hoy tenemos que cerrar las Cortes y marcharnos á nuestras casas á recibir tal vez la maldición de los pueblos.

Por aquellos días un hombre eminente trajo á las Cortes un proyecto de ley pidiendo medidas extraordinarias para concluir con los carlistas; se promovió un acalorado debate que terminó por retirarse la izquierda de la Cámara. ¡Desgraciado momento aquel en que semejante hecho ocurrió, olvidando sus autores el eco que había de encontrar en las provincias! ¡Grande responsabilidad ante el país y ante la historia es la que contrajeron con ese acto los señores de la izquierda!

Aquí nos hemos olvidado, señores, del estado del país, de la guerra con los carlistas, de la situación de la Hacienda, de nuestro crédito perdido; y todo ¿por qué? porque se pedían los medios de terminar la guerra. Entonces dijisteis: «sálvense los principios y perezan las colonias;» pero ¿qué colonias eran estas? Las colonias eran la patria; las colonias eran la honra de España. Entonces se levantaron voces elocuentes de conmiseración hacia los carlistas, y yo, después de aplaudir vuestros sentimientos humanitarios, debo decir que los carlistas no son dignos de conmiseración alguna, porque son de los que jamás olvidan ni perdonan. Nosotros, no solamente debemos combatir á los carlistas por las riquezas que destruyen y la sangre que hacen verter, sino porque son una vergüenza y un anacronismo. Y aquí de paso he de decir que ya que he visto pedir medidas energéticas, medidas de fuego y de hierro contra los carlistas, quisiera que en vez de esto se pidiera la formación de una serie de leyes que hicieran costumbres en nuestro país, capaces de concluir con ese poder que no se ocupa más que en perturbar la tranquilidad de las familias.

He dicho antes que la proposición de clausura había venido aquí por una serie de hechos inexplicables. Nada ha ocurrido en esta Asamblea que determine su oportunidad, pues lo que aquí se ha hecho ha sido más propio que para la suspensión, para la disolución de las Cortes y para hacer un nuevo llamamiento al país.

También he manifestado que la izquierda al retirarse había determinado el alzamiento de las provincias; pero por otra parte creo que la exacerbación de la lucha cantonal tiene además otro origen. He oído decir varias veces á un grande orador, que para él antes que la República es la Patria. Yo hago justicia á su gran republicanismo; pero ¿quién sabe si la interpretación calculada que se haya podido dar á esa frase ha hecho que algunos vean en ella un arrepentimiento? También he oído decir á ese mismo hombre eminente que tanta propaganda como había hecho por la República federal tenía que hacer en adelante por el orden, por la Autoridad y por el Gobierno. Hago igualmente en esto justicia á las creencias de este hombre eminente; sé que su orden es la armonía que resulta del acompasado juego de todos los organismos de nuestra forma de gobierno; sé que su autoridad es la que procede de la ley hecha por las Cortes; sé que su gobierno es el que hace necesaria una organización republicana federal; pero por mala interpretación pudiera decirse que su orden es aquel en cuyo nombre se han batido y se han ensangrentado los pueblos; que su autoridad será tal vez la que dicta un déspota sin más ley que su capricho, y que su gobierno será aquella organización que tiende á arrastrar una provincia al carro del poder. Pues bien; conviene no olvidar que el pueblo no tiene más ley que la monárquica de 1869, y que se nos ha mandado aquí á reemplazarla con otra en consonancia con la nueva forma de gobierno.

Otro hombre eminente, al encargarse de la Presidencia del Poder Ejecutivo, dijo que quería respetar el imperio de la ley, y que batiría primero á los republicanos que á los carlistas; lo cual oí con gran dolor, pues por desatentada que sea la conducta de los cantonales, siempre lleva en su grito de guerra la aspiración constante del partido republicano. Nosotros debemos evitar la efusión de sangre en los primeros momentos; debemos evitar la insurrección cantonal con habilidad, sin que por eso perdiera nada la autoridad de esta Cámara y el prestigio del Gobierno. Si esto se hubiera hecho, no hubiésemos visto aumentarse las partidas carlistas, ni el estado de la República, de la libertad y de la patria sería tan triste como es. En vez de proceder así, se apeló á las armas y se derramó la sangre entre hermanos. Valencia, Granada y Salamanca demuestran la verdad de lo que os digo; allí no ha habido sangre, porque se ha apelado antes que á la fuerza á los medios conciliatorios. Bien pudiéramos aún evitar que corriera más sangre en Cartagena.

Por más que se haya dado en decir que la República federal ha muerto, en mi concepto la República federal no puede morir, y creo con el Sr. Castelar que no hay salvación para la libertad ni para la patria más que en la República federal.

He manifestado ya que la proposición de que se trata es el sudario en que esta Cámara va á envolverse, y debo añadir ahora que no temo nada del Poder Ejecutivo, en cuyo republicanismo creo desde luego; pero temo á los acontecimientos imprevistos que pudieran sobrevenir; y al recordar que la República francesa, nacida de la propaganda de Gambetta, fué consolidada por Thiers; que la unidad italiana, predicada por Mazzini, fué realizada por Cavour, temo que la República nacida de las predicaciones de Orense, Figueras, Pi y Castelar venga á ser consolidada por el General Serrano.

¿Qué quiere decir esta proposición de clausura? ¿Es quizás que para el caso de una gran catástrofe como la de que Don Carlos llegase á las puertas de Madrid, se quiere evitarnos una gran vergüenza? Pues yo creo que en ese caso debiéramos imitar la conducta de nuestros padres en el año 8 y la de las

Cortes de 1837, que discutían la Constitución cuando el Presidente se hallaba á la vista de esta capital.

La idea de la suspensión no es de ahora; lo he oído en una reunión privada, fundándose en el calor que hacia en Madrid; cuando con aquel motivo se oía hablar de calor, confieso francamente que no podía explicarme....

El Sr. Presidente: Recuerdo á S. S. el concepto bajo el cual habla, y comprenderá que no puedo llevar más allá mi tolerancia.

El Sr. Moreno Bárcia: Voy á concluir. Cuando os oí hablar del calor, no comprendía yo esto cuando lo decían republicanos, y mucho menos que estuviesen dispuestos á hacerlo. Se ha dicho después que no podía discutirse la Constitución porque se había retirado la izquierda. Yo no he creído jamás esto una razón; pero me ocurre preguntar: si se hubiera marchado definitivamente la izquierda, ¿no quedábamos bastantes Diputados aquí para hacerla? ¿Para qué se trajo aquí? En cuanto á que sea preciso apelar al país acerca de la división territorial, como se ha dicho también, tampoco lo creo una razón, porque podría dejarse este artículo en suspenso y discutir los demás.

Yo no comprendo lo que aquí ocurre: fuimos entusiastas en la guerra civil, fieles depositarios de la libertad y del honor nacional; pero no sé lo que influye en mí, como en vosotros; no sé si serán los palacios, las calles y los jardines, ó los placeres que aquí se disfrutaban; no sé, en fin, lo que influye aquí en los hombres, que nos hemos olvidado de lo principal, de aquellos que pagan el tributo del trabajo, y que agobiados por el cansancio vuelven á su choza, donde se recogen con sus hijos envueltos en una nube de polvo y de miseria. Estos, que esperan de nosotros su emancipación, van á ver frustradas sus ilusiones.

Yo, republicano de toda mi vida y que no he conocido otra idea, la amo mucho, y creo que estamos en el caso, después de tres meses que nos hallamos aquí, de fundar la República española. Espero de vuestro patriotismo que desecheis esta proposición y que sigamos trabajando al lado del Gobierno, que necesita el concurso de la Cámara ante los graves acontecimientos que nos amenazan. Tal vez por mi amor á la República os parezca algo pesimista; lo siento; pero obrando como quieris creo que la Cámara no se volverá á reunir y perdemos la libertad y la República; y teniendo esta creencia, no me he creído dispensado, al morir, de revelaros cuál ha de ser á mi juicio la suerte de la República y de la patria.

El Sr. Aura Boronat: Me propongo, Sres. Diputados, ser muy breve. Por una parte la solemnidad del debate, y por otra la impaciencia que naturalmente debéis tener por oír las voces elocuentes de los Sres. Salmerón y Pi, que terciarán en este debate, me imponen el deber de molestar por poco tiempo vuestra atención.

Admirábame yo el otro día al oír al Sr. Muro aquellas profecías horribles en el caso de que, aprobándose la proposición, se suspendieran las sesiones. Si la suspensión significara la arbitrariedad ó el capricho, entonces comprendo yo que serían pertinentes aquellos fatídicos augurios. Pero como sólo significa el medio más á propósito para desembarazar la marcha del Gobierno, para colocar la insurrección carlista y la cantonal, que aun no está terminada; como la suspensión de sesiones significa que el Gobierno se consagra con todo su vigor en cuerpo y alma para pensar en los graves problemas que tiene que resolver, de aquí que no crea yo que son justos los argumentos y los temores del Sr. Muro.

El Sr. Muro ha dividido su discurso en dos partes: la primera consagrada á combatir, por cierto con muy poca pertinencia; la política del Gobierno, y la segunda á demostrar la inconveniencia en estos momentos de la suspensión de sesiones. De esta parte es de la única que me ocuparé, porque habiendo de tomar parte en el debate el Presidente del Poder Ejecutivo, él se ocupará con más autoridad y lucimiento de lo que á la política del Gobierno se refiere.

Creo que si el Sr. Muro hubiera meditado un poco más y hubiese considerado que tenemos en el Norte una guerra civil cuyos sostenedores casi cuentan sus victorias por el número de acciones de guerra sostenidas contra nuestro ejército; si hubiera considerado que este se halla indisciplinado; si hubiera tenido en cuenta la cobarde insurrección cantonal, que ha distraído los cuerpos del ejército que el Gobierno hubiera podido destinar contra la agresión carlista; si hubiese considerado que en Cuba se malicie del sagrado nombre de España; si hubiera tenido en cuenta que las clases populares y conservadoras por su criminal egoísmo é indiferencia esperan todos los recursos del Gobierno para remediar sus males, porque no tienen por sí mismas el valor de defenderse; si hubiera meditado algo más acerca de la soledad tristísima en que vivimos con respecto á todas las Naciones de Europa, estoy seguro que el Sr. Muro, lejos de pedir que las sesiones continuaran, malgastando el tiempo en luchas intestinas y enconadas, hubiera pedido como nosotros que el Gobierno se consagra á restablecer la autoridad, el orden, el sosiego, la Hacienda y los supremos intereses de la Nación, hoy completamente olvidados.

Pero se dirá que nosotros hemos venido aquí convocados para hacer la Constitución y que este es nuestro deber primero y más sagrado. Es cierto que nosotros como legisladores tenemos ese deber imperioso; pero no es el único que debemos llevar. Si nosotros nos preciamos de hombres serios y formales, debemos ante todo tener en cuenta el tristísimo estado en que el país se encuentra. Hacer una Constitución atropelladamente, sería una insigne ligereza que no nos perdonaría la generación presente, y ni mucho menos las venideras. ¿Creeis, señores, los que os opondis á esta proposición que con la Constitución federal presentada aquí por la mayoría, una vez aprobada y promulgada por la Cámara, el país por este solo hecho; había de poder realizarla? ¿Creeis acaso que la Constitución federal habría de ser la varita mágica con la cual se pudiera cortar la cabeza al monstruo de la demagogia blanca y de la roja? ¿Creeis, en fin, que con la Constitución íbamos á remediar todos los males que hoy nos cercan? ¿Creeis que los españoles, preocupados en sostener los golpes que les asestan los enemigos de la libertad y de la República, iban á preocuparse y á agradecernos grandemente que aquí discutiéramos una Constitución más ó menos federal? Existiendo por todas partes el desorden y la anarquía, no creais que se cuidarían de los derechos que les fuéramos á consagrar, ni de las libertades que fuéramos á reconocer. Ante todo ansian el orden, para pedir después la vida del derecho, la República y la federación. ¿Qué insensatez tan enorme cometemos si creemos otra cosa!

Yo abrigo la convicción de que sería la mayor de las locuras contestar al fuego que se nos hace con artículos constitucionales; contestar á la pólvora discutiendo acerca de si los derechos son legítimos ó ilegítimos; contestar, en una palabra, á la guerra con teorías de derecho público. La necesidad urgente es oponer la fuerza á la fuerza, la violencia á la violencia, el plomo al plomo; y si no nos unimos en este pensamiento, es inútil, infecundo é infructuoso cuanto aquí acordemos. Esta idea no es mía, es del centro. El Sr. Pi dijo desde el banco azul que la guerra se combatía con la guerra, y yo sé que hoy no contradecirá sus declaraciones.

El Gobierno, atendiendo á las necesidades de la patria, ha

traído aquí, siendo aprobados por la Cámara, varios proyectos de ley; ¿podéis asegurarme si han sido cumplidos? Todos sabéis que con dificultad se podrán encontrar los 80.000 hombres de la reserva, y con no menos dificultad podrán allegarse recursos para salvar la situación económica. Pues bien; si tratándose de leyes traídas por las necesidades del momento que afectan á nuestra honra como españoles, no pueden realizarse, ¿creéis que la Constitución había de ser obedecida?

No dudéis, señores, que la Constitución tiene que ser discutida con calma y con serenidad de ánimo. Teniendo que legislar para las generaciones venideras, sería grande insensatez que nosotros discutiésemos la Constitución por un criterio estrecho de partido, sin tener en cuenta las exigencias de la Nación, agobiada por el peso de tantas catástrofes.

Si la Constitución fuera aprobada y promulgada, claro está que habían de reconocerse los derechos inherentes á la personalidad humana, superiores á toda ley positiva, y por consiguiente, no tendríamos que reconocer en ningún poder público la facultad de suspenderlos ni mermarlos, y resultaría que aquí tendríamos un Gobierno enfrente de una guerra formidable sin medios para vencerla, porque no podrían ser presos ni aun amenazados los sostenedores de ella.

No comprendo cómo el Sr. Muro, que votó en otro tiempo en pro de la concesión de facultades extraordinarias que el señor Pi solicitaba, sea tan inconsecuente en su doctrina que crea que hoy debe negarse á este Gobierno, no las mismas facultades, que aun no las ha pedido, sino simplemente la suspensión de las sesiones y el aplazamiento de la discusión de la Constitución, para que el Gobierno pueda dedicarse á terminar la guerra. ¿Es que S. S. tiene su criterio para cada Gobierno? Yo no puedo creerlo de ninguna manera.

Creo que he estado en mi derecho al disentir en el pensamiento que á mi juicio guía al centro parlamentario en la cuestión de la suspensión de sesiones.

No cite el Sr. Muro el ejemplo de la Convención francesa, de aquel cuerpo legislador que fué grande hasta en sus crímenes, no cite ese ejemplo de la Convención para que por nosotros sea imitado: si alguna vez trae el Sr. Muro á la memoria la Convención, sirva el recuerdo para decir á nuestro pueblo, hoy indiferente y escéptico, cómo se aprende á morir por la República, por la libertad y por la patria. Si nosotros contáramos con la fe en las ideas que tenían aquellos hombres, si pudiéramos contar con el apoyo de todas las clases sociales, á buen seguro que ni la reacción levantaría su cabeza en el Norte, ni la demagogia se hubiese apoderado del Sur. Yo, pues, como buen español y amante del derecho y la justicia, pido, no en nombre del Gobierno, sino en el de los firmantes de la proposición, que se deje al Poder Ejecutivo en libertad durante un breve período, á fin de que pueda consagrarse con todas sus fuerzas á la guerra, y evitar de esta suerte vergonzosos despotismos y humillantes intervenciones.

El Sr. Muro: Bien decía yo anteayer que detrás de esta proposición se ocultaba algo que no había querido revelar el Sr. Ollas; hoy ya sabemos que lo que se desea es una dictadura política y económica. Sobre esta base podemos discutir con más expansión, y yo siento tener que encerrarme en los límites estrechos de una rectificación y no poder extenderme en consideraciones sobre la conveniencia de la dictadura en estos momentos y sobre si ese Gobierno tiene condiciones para ejercerla.

Dije en mi anterior discurso que el Sr. Ollas no había defendido la proposición de suspensión de sesiones con verdaderos argumentos, y S. S. ha venido hoy á reconocerlo al confesar que la única defensa que había hecho se fundaba en la necesidad de que los Diputados consultaran á sus respectivos distritos acerca de la división territorial; pero á renglón seguido añadía que era preciso que el Gobierno quedara desembarazado en el interregno parlamentario para atender á la guerra carlista y al restablecimiento del orden y la disciplina.

De suerte que es completamente cierto que el Sr. Ollas se reservaba los verdaderos motivos de su proposición. S. S. dice que no se ha contradicho, y sin embargo, al final de su discurso manifestó que había cambiado de opinión porque las circunstancias lo habían exigido así, y que ahora creía que debía aplazarse la discusión del proyecto constitucional. La razón que le vemos alegar es que hoy ningún partido quería discutirlo. Pero yo preguntaría á S. S.: ¿tiene seguridad de que al volver á reunirnos el día 3 de Noviembre, los Sres. Ríos Rosas y Becerra, representantes aquí de los partidos conservador y radical, discutirán la Constitución? Tal vez entonces las circunstancias serán más graves, pues detrás de la dictadura, viene siempre la revolución, más pronto ó más tarde. Si lo que S. S. espera se realizara, yo no titubearía en dar mi voto á la suspensión de sesiones.

Dice el Sr. Ollas que la suspensión de sesiones no ataca á la soberanía de las Cortes. ¿Cómo no? Unas Cortes Constituyentes, que como tales vienen á constituir el país, si no cumplen su misión están perdidas en la opinión pública, y será ridículo que vayamos dándonos aires de soberanos cuando no hemos tenido energía ni ánimo bastante para hacer la Constitución republicana. Y no cite el Sr. Ollas á la Asamblea francesa, que ha suspendido cuatro veces sus tareas, porque esa Cámara no tiene el carácter de constituyente.

El Sr. Presidente: Recuerdo á V. S. que está rectificando.

El Sr. Muro: Tiene razón el Sr. Presidente, y procuraré ceñirme á la rectificación.

Por lo demás, la proposición del Sr. Ollas no es original de sus firmantes, sino del Sr. Fuillat, que fué quien presentó una proposición para que antes de discutir el título I de la Constitución, en que está la división territorial, fueran los Diputados á consultar á sus distritos.

El Sr. Aura Boronat, más que contestar á mi discurso, lo que ha hecho ha sido dirigir una serie de cargos al Sr. Pi y al centro parlamentario, á los cuales el Sr. Pi, y en nombre del centro tal vez el Sr. Santiso, contestarán como lo tengan por conveniente; yo no he hablado en nombre de nadie, sino en el mio propio. Pero dice el Sr. Aura Boronat que la suspensión de sesiones significa sólo el deseo de que el Gobierno quede desembarazado en su camino para consagrarse al orden, al ejército y á la guerra. Señores, ¿cómo no ha de ser extraordinario que por esto suspenda una Asamblea Constituyente sus sesiones? Me parece inútil discutir este punto, que es axiomático.

En cuanto á que yo he discutido la política del Gobierno y que esto es inconducente á la cuestión, creo que cuando durante el interregno parlamentario el Gobierno exclusivamente va á gobernar el país, no es inoportuno examinar si el Gobierno presidido por el Sr. Salmeron puede satisfacer los intereses públicos, para deducir que no mereciendo la confianza del país, no puede ni debe ser dictador. Y no se alegue la existencia de los carlistas, que es el argumento que se hace en todo género de discusiones; porque ningún motivo hay para suponer que los carlistas desaparecerán con la suspensión de las sesiones, así como tampoco la insurrección de Cuba, que hace cinco años se está acabando y nunca se acaba. Y respecto á la insurrección de Cuba, el Sr. Labra podrá decirnos algo, y acaso demostrar que si siguiéramos discutiendo, podríamos aplicar la Constitución á Cuba y realizar la abolición de la esclavitud, como uno de los medios más conducentes para poner término á la lucha que allí estamos sosteniendo.

En cuanto á que al país no le preocupa la Constitución que podamos hacer, sino el orden, conteste por mí al Sr. Aura Boronat el Sr. Presidente del Consejo, quien declaró terminantemente en su discurso-programa que era condicion esencial para el restablecimiento del orden que la Constitución se discutiera inmediatamente.

En cuanto á la opinión que yo manifesté con motivo de un proyecto presentado por el Sr. Pi y Margall, sólo he de decir que entonces no voté la suspensión de garantías, sino un proyecto que tenía por objeto dar al Gobierno los elementos necesarios para acabar con la guerra carlista. Ese voto estoy dispuesto á darlo hoy; pero quiero que todo se haga por medio de la Cámara, y no dictatorialmente, á fin de no aumentar las perturbaciones que hoy existen.

El Sr. Corchado: Tengo, Sres. Diputados, plena confianza en el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo. Le creo verdaderamente democrata, verdaderamente republicano y verdaderamente federal, y por eso contribuí con mi voto á que ocupara ese puesto, y por eso le he apoyado también en otras muchas ocasiones, y por eso anteayer me puse al lado del Gobierno para votar en contra de esa proposición de amnistía que se trajo aquí inoportunamente; pero creo que por encima del particular aprecio que yo pueda tener á una persona están las inspiraciones de la conciencia y los sacrosantos intereses de la patria, que pugna en abierta lucha con lo que se solicita en la proposición que se discute.

Por esta razón me he de oponer á ella y he de votar en contra con mucho sentimiento, si bien me consuela la idea de que no emprendo solo este viaje y de que á mi lado están personas tan importantes como los Sres. Benitez de Lugo, Secretario de la Cámara; Sorni, ex-Ministro de la República, y Labra, el primer orador colonial de España.

Sres. Diputados, pudiera escribirse un libro curiosísimo acerca de las variaciones del Sr. Salmeron sobre la cuestión de suspensión de sesiones. Ocupaba la Presidencia del Poder Ejecutivo el Sr. Pi y Margall, y la de esta Asamblea el señor Salmeron, cuando tuvo lugar la primera reunion de la mayoría en el Senado. Allí por primera vez manifestó el Sr. Salmeron la opinión de que debían suspenderse las sesiones, é hizo un programa de Gobierno que yo aplaudí á nombre del centro parlamentario, pero protestando de que nunca daríamos nuestro voto á la suspensión de sesiones; á lo cual contestó el señor Salmeron que no aceptaría el poder si hubiese de gobernar con este Parlamento.

Vino despues la crisis que dió por resultado la salida del Gobierno del Sr. Pi, y habiendo propuesto la mayoría para sustituirle al Sr. Salmeron, yo dije que no le votaría si persistía en la idea de suspensión de sesiones. Pero ¿cuál no fué mi alegría al oír al Sr. Castelar pronunciar estas palabras? (El orador leyó un trozo de un discurso del Sr. Castelar, en que decía que despues de haber vuelto la minoría á la Cámara no había necesidad de suspender las sesiones.)

Voté, pues, al Sr. Salmeron, creyendo haber prestado un gran servicio á la patria.

Hace siete días, en la penúltima reunion de la mayoría, dijo el Sr. Salmeron que era preciso nombrar una Junta para que dirigiese á la mayoría, y que era también preciso que se abriese un amplio debate político para que el Gobierno dijera los motivos que le habían hecho obrar como obró durante la insurrección cantonal? ¿Quién no ve en esto la idea de mantener abierto el Parlamento? Pero llegó la última Junta de la mayoría, y las cosas variaron completamente.

Cuando de público se afirmaba que los Sres. Salmeron y Palanca eran contrarios á la suspensión de las Cortes, el señor Salmeron se manifestó partidario de esta idea; y yo pregunté: ¿por qué varía, Sr. Salmeron? ¿Es que las cosas han variado tan completamente, que han hecho necesario el cambio de opinión de S. S.? No. El 18 de Julio teníamos una insurrección carlista que empezaba á ser formidable, y otra cantonal que lo era. Había carencia completa de ejército y de recursos pecuniarios. Hoy la insurrección cantonal está agonizando y la carlista ha crecido; es decir, que estos dos extremos se compensan. Entonces la insurrección formidable era la cantonal, y la carlista no tenía importancia; hoy la formidable es la carlista, y la cantonal está casi vencida. Estamos, pues, en la misma situación que el día 18 de Julio, con la ventaja de que se ha legalizado la situación económica del país, y las Cortes han votado todos los proyectos que el Sr. Ministro de la Gobernación ha traído para allegar hombres.

Otra razón se alega en apoyo de la conducta del Sr. Salmeron; pero yo que conozco su energía y su voluntad de hierro, no puedo creer que la opinión de los demás individuos del Gabinete haya pesado sobre el Sr. Salmeron. Si S. S. se hubiera encontrado en oposición con sus compañeros, estoy seguro que hubiera resignado sus poderes ante la Asamblea para que nombrara otra persona que le sustituyera.

¿Por qué, pues, se quiere que suspendamos las sesiones? ¿Por qué se nos quiere declarar impotentes y mandarnos á nuestros distritos? ¿Acaso hemos cumplido la misión que nos ha traído á este Parlamento? ¿Acaso hemos hecho algo para llegar á la federación? Y al entrar en este punto tengo necesidad de emplear, ó por mejor decir, de reforzar algunos argumentos del Sr. Muro. Se dice que no se puede discutir la Constitución porque las minorías conservadora, radical é intransigente no quieren discutirla. (Los Sres. Romero Robledo y Leon y Castillo hacen signos negativos.) Me indican los Sres. Romero Robledo y Leon y Castillo que quieren discutir; pero si no quisieran ahora, ¿habrían de querer el día 3 de Noviembre? Aun hay más: si no la quieren discutir, hacen bien, están dentro de sus doctrinas; porque al tomar parte en la discusión vendrían á legitimar la situación federal que aquí se crease. Pero si, como nos aseguran, desean discutir la Constitución, resulta que la mayoría atribuye á los conservadores una cosa completamente falsa, y que cae por su base el principal argumento del Sr. Ollas.

¿Y los intransigentes? Yo suplico á los Sres. Cala, Benot y Diaz Quintero que declaren de una manera terminante si están dispuestos á discutir la Constitución. Si no lo están, lo estarán menos cuando volvamos á reunirnos, porque á todos los motivos de divergencia que hoy existen se añadirá el haber suspendido las sesiones contra su voluntad.

Se ha dicho también que no tenemos representación suficiente para discutir el proyecto constitucional, y que los electores no están conformes con la división territorial que se establece. ¿Cuán resbaladizo es este argumento! Con él se pueden disolver todos los Parlamentos del mundo. Pero no es cierto que no tengamos la representación debida; no es cierto que la inteligencia y los sentimientos de los electores no respondan á la inteligencia y los sentimientos de los Diputados. Yo de mí sé decir que estoy autorizado, y conmigo lo están muchos compañeros, y conmigo lo están los Diputados de las Baleares y de Canarias, no ya para resolver la cuestión pequeña de división del territorio, sino aun para resolver las grandes cuestiones que se agitan en la esfera elevadísima de la inteligencia.

No tiene, pues, fuerza ninguna este argumento. ¿La tiene acaso el otro que también se hace, de que la patria se encuentra

en peligro? Tampoco. ¿De qué sirve la experiencia de la historia? ¿Sabéis lo que pasó en los Estados-Unidos el año 1860? Se trataba de la más grande de las guerras civiles que ha presenciado el planeta; de una guerra que se inspiraba en un sentimiento egoísta; de una guerra que había de dar lugar á la creación de grandes ejércitos y de grandes escuadras.

Las derrotas de los Estados del Norte habían sido grandes, y las fuerzas enemigas se encontraban á las puertas de Washington. ¿Qué hizo entonces el Presidente de la República? ¿Prescindir del Parlamento? No: lo que hizo fué convocarlo, y eso que aquel Parlamento no se prestaba á hacer lo que el Gobierno quería. El Poder Ejecutivo pidió la suspensión del *habeas corpus*, pidió recursos pecuniarios, pidió la creación de un grande ejército, y la Cámara le disputó todas estas cosas. Lincoln dobló la cabeza, y fué preciso que viniera el gran descalabro de Bull run para que el Congreso concediera al Gobierno lo que pedía.

Y no sólo permaneció abierto el Parlamento federal, sino también los de los Estados. Hasta el rebelde Jefferson Davis acudió también al Parlamento. Solamente á nosotros nos estaba reservado el menguado espectáculo de cerrar las Cortes Constituyentes cuando la patria se encuentra amenazada.

Pero no tenemos necesidad de buscar ejemplos fuera de España. Recordad lo que sucedió en las Cortes de Cádiz el año 12. El Rey había abdicado cobardemente: nuestros guerrilleros apenas tenían tiempo para escribir en sus libros el número de derrotas que sufrían; el ejército francés se dirigía victorioso sobre Cádiz, y no nos quedaba de la patria más que la isla de Leon. En tan gravísima situación, ¿qué hicimos? Llamar á las Cortes, pedirles que exaltaran el patriotismo de los españoles; y aquellos legisladores, en medio del fuego de los cañones, escribieron la Constitución del año 12, modelo de muchas Constituciones de Europa.

Y viniendo á época más próxima, ¿qué sucedió el año 36? Que se cerraba la Cámara Constituyente, y al día siguiente se abría la Cámara ordinaria. A pesar de hallarse el enemigo á las puertas de Madrid, los legisladores no pensaron siquiera en suspender las sesiones. ¿Y qué sucedió al finalizar la Asamblea anterior? Que se sentó el precedente de que en el caso de ocurrir un peligro para la patria, había de convocarse el Parlamento, y se salvó la tradición democrática de este país dejando una comisión. Entonces el Sr. Castelar gritaba: «Cortes, Cortes!» ahora el Sr. Castelar se encuentra en la Presidencia de esta Asamblea, resumiendo toda la vida de este Congreso, y pide la suspensión de las sesiones. Pero yo os digo que esa suspensión equivale clara y explícitamente á la disolución de este Parlamento, porque los enemigos de la situación no han de estar con los brazos cruzados, y voy á daros una prueba de lo que sucederá. Mientras no se ha hecho cuestión de Gabinete la suspensión de las sesiones, los enemigos de la federación andaban muy prudentes; pero apenas se ha adoptado ese acuerdo, se han desatado en diatribas contra el Sr. Salmeron, y los amigos vienen á la defensa con cierta timidez de modo que ahora sí que podría yo decir al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: «¿Y tú solo duermes, Bruto?»

¿Queréis medios de defensa? Pues ¿por qué no aplicáis la Ordenanza? ¿Por qué no arregláis la cuestión artillera? ¿Por qué mi digno amigo el Sr. Ministro de Estado no cumple sus deberes? ¿No es público y notorio que Francia favorece la conspiración carlista? Pues ¿por qué el Sr. Ministro de Estado, recordando la antigua hidalguía española, no levanta su voz contra la poderosa Francia? ¿No tenemos bríos en España para tanto? (Una voz: No.) ¿Se olvida que aun existen rocas en los Pirineos y picachos en Montserrat? ¿Se olvida que en España existen Gerona y Zaragoza, ó es que no existe ya la raza de los vencedores de Bailén, Arapiles y Talavera? Yo por mi sangre española rechazo ese no, que creo no habrá salido del Parlamento español. (Aplausos en la izquierda y el centro.)

¿Por ventura niega la Asamblea recursos al Gobierno? Yo recuerdo que el Sr. Pi nos pidió autorización para suspender los derechos individuales, y yo, desgarrándome el alma porque faltaba á mis convicciones, voté la autorización, y dispuesto estoy á votarlos también si me aseguráis que habéis de hacer de ella mejor uso que el que estais haciendo de todas vuestras declaraciones respecto al restablecimiento de la disciplina y el cumplimiento de las leyes.

El Sr. Ministro de Hacienda trajo aquí un proyecto para extinguir el déficit, proyecto que yo considero contrario á los más sencillos principios de derecho, porque tratándose de un contrato bilateral, no se ha contado para hacer la novación con el consentimiento de una de las partes contratantes. Yo no voté ese proyecto; pero la Cámara lo votó. El Sr. Ministro de Hacienda trajo despues otro proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales para que impusieran una contribución de guerra á los presuntos carlistas. Yo creía ese proyecto atentatorio á los principios democráticos, y sin embargo, prescindiendo por un momento de los gritos de mi conciencia y contribuí con mi voto á que ese proyecto fuera ley. ¿Queréis una prueba aun más concluyente? Pues contemplad la Asamblea. Venís á pedirle que se suicide, y como los antiguos mártires, vistiendo el alba túnica, sueltos los cabellos, vedla cómo camina con temor hácia el poste donde ha de inclinarse su cabeza, que vosotros queréis cortar y cortareis.

Pero se dice: esta Asamblea está dividida; por consiguiente, debemos suspender las sesiones. ¡Donosa teoría en un Gobierno parlamentario! ¿De cuándo acá se viene á pedir que en la Asamblea haya completa unidad de pensamiento? Esto ni puede convenir al Gobierno ni á la dignidad de las corporaciones deliberantes, porque para que haya discusión es preciso que haya división en las Asambleas. Lo que yo siento es que no estemos divididos en lo fundamental y que lo estemos sólo en cuestiones de conducta.

Pero si la teoría es cierta, ¿qué hace el Ministerio en ese banco? ¿Está enteramente acorde el Ministerio en todas las cuestiones? ¿Lo está, por ventura, en la referente á la pena de muerte? Dice el Sr. Salmeron, segun refieren los periódicos: la muerte tiene, políticamente considerada, dos aspectos; el de instrumento de defensa y el de materia de penalidad, como instrumento de defensa la amnistía; pero no como materia de penalidad, porque es contraria á los principios de la democracia. Tiene razón S. S.; pero yo no puedo admitir que por un subterfugio venga á establecerse la pena de muerte de una manera ilusoria. Dice S. S. que si una columna se insurreccionase al frente del enemigo, el jefe de la columna puede aplicar la pena de muerte á los insurrectos; pero que desde el momento en que estos están sometidos á un Consejo de guerra, no consentirá en que se aplique la pena de muerte. ¿Es esto serio? ¿Dónde está la fuerza del jefe de una columna completamente insurreccionada, para aplicar la pena de muerte? Y por otra parte, ¿cómo se pide que se aplique el castigo más grande que puede imponerse, sin siquiera un simulacro de juicio? Yo pregunto: ¿están conformes todos los Sres. Ministros con esa teoría del Sr. Salmeron? ¿Piensan que imponiéndose de ese modo la pena de muerte puede restablecerse la disciplina en el ejército?

Respecto á la cuestión que se llama artillera, ¿no sucede otro tanto? ¿No quieren unos individuos del Gabinete resolverlo de distinta manera que otros? Pues si el Gabinete está

tan dividido en esos puntos que hoy son esenciales en la vida de la República, ¿con qué derecho se nos viene a pedir, en virtud de la división natural que entre nosotros existe, que pasemos por la vergüenza de declararnos impotentes? Voy a terminar, porque no quiero molestar por más tiempo vuestra atención.

Votad con arreglo á vuestra conciencia, que yo considero siempre recta y honrada. Pero cuando veo próxima la votación definitiva que ha de recaer sobre este asunto, no puedo menos de convertir la vista, á pesar mio, hacia los cantonales que resisten todavía, hacia la Hacienda en completa bancarrota, hacia el ejército en completa indisciplina, hacia el país sin una legalidad constituida á que atenernos; y entonces, merced á la virtud casi creadora de la imaginación, concibo una como especie de guerrero, ensangrentadas las botas, teñidas en sangre las manos, erizado el cabello, inyectados en sangre los ojos, llegar al Palacio de Oriente, sentar allí sus Reales; y entonces yo, pidiendo su valiosa representación á la libertad, á la democracia, á la República y á la federación, no puedo menos de exclamar: «César, los que van á morir no te saludan; te odian y te maldicen.»

El Sr. **Aura Boronat**: Aunque es difícil mi posición después del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Corchado, voy á hacer algunas rectificaciones.

Dicen malas lenguas, y no crea el Sr. Corchado que es alusión directa á S. S., porque no es mi ánimo ofender en lo más mínimo á los Diputados puerto-riqueños; dicen malas lenguas, repito, que los Diputados de Puerto-Rico, así como se enroscaron, al decir de ciertas gentes, á la garganta de las Cortes radicales, quieren enroscarse á la garganta de las Cortes federales. (El Sr. **Padial**: Pido que se escriban esas palabras.) Me hago cargo de lo que se dice de público. Los Diputados de Puerto-Rico están en su derecho al pedir las libertades que crean conducentes al bienestar de la patria, y al seguir la conducta que estimen más justa para hacer viable la federación, y en esto, ciertamente, no hay ofensa para nadie.

El principal argumento de los Sres. Muro y Corchado es que nosotros tenemos perfecto derecho para hacer la federación sin contar con la representación de que estamos revestidos; y añaden S. S. que la minoría hará bien mañana, cuando se rean las Cortes, en no discutir la Constitución. Esto no es ni democrático ni liberal. Si los Representantes de la minoría van á sus distritos, sus electores les exigirán que vengan á discutir y á votar las leyes. Y no es cierto que tengamos derecho para hacer lo que creamos conveniente sin contar con nuestros electores; los electores tienen el derecho de imponer sus ideas á los Representantes del país, porque aquí es mera representación la que tenemos, y sólo en calidad de Representantes legislamos.

El Sr. **Vicepresidente** (Gil Berges): S. S. está haciendo apreciaciones que son ajenas á una rectificación.

El Sr. **Aura Boronat**: Me han atribuido la idea de que yo deseaba la dictadura y que el Gobierno la pedía implícitamente. Yo no he dicho eso, porque ahora no se trata de esa cuestión, sino de la suspensión de sesiones, y he aducido los argumentos que he creído convenientes para probar que esa suspensión es necesaria para que el Gobierno pueda resolver los graves problemas que hoy se agitan en nuestra patria.

Después de todo, si el Gobierno pidiera la dictadura y las facultades extraordinarias, S. S. serían consecuentes votándolas, como las votaron al Gobierno anterior, presidido por el Sr. Pí y Margall.

No me haré cargo de lo dicho por el Sr. Muro sobre que los derechos individuales me pesan como una losa de plomo. Esto no es exacto: en punto á democracia y federalismo no admito lecciones de nadie; ni del Sr. Muro, por mucha que sea su inteligencia.

El Sr. Muro ha creído encontrar diferencia entre lo dicho por el Sr. Oñas y lo expuesto por mí. Pues qué, ¿no puede haber variedad en los argumentos? Otra cosa sería muy monótona.

Yo no he entrado, Sr. Muro, en el terreno de las intenciones; pero como S. S. se opone á que se suspendan las sesiones, y no se opuso á la suspensión de garantías pedida por el Sr. Pí, de aquí que me hiciera cargo de esta diferencia de conducta.

El Sr. **Vicepresidente** (Gil Berges): Hago Juez á S. S. para que me diga si está rectificando.

El Sr. **Aura Boronat**: Pues si me hace Juez, he concluido.

El Sr. **Corchado**: Sres. Diputados, yo no tengo la fortuna del Sr. Leon y Castillo; apenas tengo voz, porque no estoy tan robusto como S. S.; pero la cortesía me obliga á rectificar al Sr. Aura Boronat, suplicando ántes al Sr. Presidente que me llame al orden si pronuncio alguna palabra inconveniente. Pobres argumentos ha debido tener el Sr. Aura Boronat, cuando ha bajado al terreno de las personalidades, valiéndose de un *se dice*.

El Sr. **Vicepresidente** (Gil Berges): Recuerdo á V. S. que debe sólo rectificar.

El Sr. **Corchado**: Seré deferente con la indicación de S. S.; pero debo decir que no hace mucho tiempo se daban vueltas alrededor de la Diputación puerto-riqueña para que emitiese ciertos votos, y hoy se la da con la punta del pie, sin que la Diputación puerto-riqueña haya faltado por esto á su deber, sino servido, en su opinión, á los altos intereses de la patria.

Yo no soy novicio en esta materia de federación. He sido siempre federal, y el primero que ha levantado esa bandera en Puerto-Rico.

Sintiéndome fatigado, conciuvo después de haber rechazado ese borron que se ha querido echar sobre nuestra conciencia, completamente limpia, como lo es la de la isla de Puerto-Rico, siempre unida y fiel á España.

El Sr. **Muro**: La intemperancia del Sr. Aura Boronat está revelando, como el Sr. Corchado ha dicho, que S. S. no tiene razones que oponer, porque si las tuviera no hubiese personalizado la cuestión. ¿Está S. S., por ventura, autorizado para hablar de mi federalismo? ¿Es esto pertinente, tratándose de un asunto tan importante como el que se discute? Pero yo estoy autorizado para dar á S. S. lecciones de federalismo, porque S. S. ha hecho una declaración terminante contra los derechos individuales, y apelo al testimonio de los Sres. Taquígrafos si esto se pone en duda. (El Sr. **Aura Boronat** hace signos negativos.) Ha dicho S. S. que era necesario dejar libre á este Gobierno y no hacer la Constitución sin terminar la guerra civil, porque habría que establecer en ella esos derechos, y con ellos no podría concluirse la guerra civil. ¿Es esto democrático? ¿Es esto republicano? ¿Es esto federal?

El Sr. **Vicepresidente** (Gil Berges): Entiendo que S. S. no se hace cargo de las alusiones que se le han dirigido, ni rectifica conceptos equivocados.

El Sr. **Muro**: Voy á concretarme, Sr. Presidente. ¿Para qué cree el Sr. Aura Boronat que se han reunido las Cortes? S. S. cree que nosotros no tenemos atribuciones para discutir y votar la federación. (El Sr. **Aura Boronat**: Para abusar de nuestro derecho.)

El Sr. **Vicepresidente** (Gil Berges): Orden, señores.

El Sr. **Muro**: No se trata de abusar de nuestro derecho,

sino de usar de él. El abuso sería retirarnos de aquí sin constituir la Nación, á la que hemos dicho que éramos republicanos federales.

Ha señalado el Sr. Aura Boronat una especie de contradicción entre mi conducta de ayer y la de hoy. S. S. está en un error. Yo á este Gobierno, como á todos, le concederé cuantas atribuciones crea necesarias contra los carlistas; pero de esto á abdicar de los derechos individuales, como S. S. lo ha hecho, hay gran diferencia.

El Sr. **Aura Boronat**: Si el Sr. Corchado está contento con el aplauso de la conciencia, nada tengo que observar.

Aquí nadie ha hablado de no hacer la Constitución, sino de suspender las sesiones para hacerla reflexivamente.

Dice el Sr. Muro que soy enemigo de los derechos individuales. No es exacto: yo no he dicho más que lo que ha hecho S. S. en este punto: dar autorizaciones al Sr. Pí y Margall. Es muy cómodo lanzar ciertas acusaciones y decir que soy enemigo de los derechos individuales; pero cuando esto no se demuestra, no pasa de ser una apreciación. Espere S. S. que llegue á discutirse la Constitución, y entonces verá S. S. cómo ni uno solo de sus derechos será por mí negado.

El Sr. **Muro**: Concedí autorización al Sr. Pí, porque entonces estaban abiertas las Cortes. Si hiciera lo mismo el actual Gobierno, yo estaría á su lado; pero lo que ahora se quiere es la dictadura.

El Sr. **Rebullida**: Si no hubiera firmado la proposición que se discute, no tomaría parte en este debate, en que deben terciar las primeras figuras de la Cámara. Cumpleme, sin embargo, explicar por qué me asoció á la idea de suspender las sesiones. Seré breve, porque mi voz no me permite casi hablar.

Los señores que han impugnado esta proposición, ven en ella un gran peligro para la patria, para la República y para la libertad. Yo, con plena conciencia de que atiendo á esos caros intereses, soy partidario de la suspensión de sesiones. Y lo soy bajo diferentes puntos de vista.

El Gobierno dice, ante todo, que para hacer frente á los males de la patria es preciso se concentre su acción y se le deje expedito el camino de lograr la paz y el orden, que hoy no significan una serie de destrucciones contra la libertad, sino seguridad personal, reposo en la familia, libre ejercicio de los derechos, terminación de la guerra civil. Pero este motivo de la proposición debo dejarlo íntegro al Gobierno, y pasar á otros.

La necesidad de consultar á las provincias sobre la división territorial es uno de ellos, aunque á mi juicio el menos importante. ¿Quién puede dudar de la conveniencia de esta consulta? Ni los mismos Sres. Muro y Corchado la han negado, diciendo el primero que se ha anticipado á esa consulta, por lo que estuvo ausente de estos bancos algunos días. Cualquiera comprende que es muy útil saber sobre este punto la opinión de las provincias, que pueden no estar conformes entre sí. Y si no, respondan Galicia, Andalucía y Cataluña. Yo, sin negar el derecho que tiene la Asamblea para resolver esta cuestión, no he de negar tampoco la conveniencia de la consulta. Yo creía que una de las comarcas en que menos dificultades habrían de presentarse sería la de Aragón, y sin embargo, las hemos encontrado desde el principio.

No bien habíamos dicho que Aragón formaría un estado federal, vinieron aquí comisiones de todas las corporaciones populares pidiendo la autonomía de las provincias. ¿Qué habíamos de hacer así?

Otra de las grandes dificultades para que continúen las sesiones es la discusión de la Constitución, que no puede hacerse hoy sino privándola de una gran parte de la autoridad que debe tener y que todos deseamos que tenga. Es necesario que vengan aquí á ese proyecto las luces de todos los partidos; queremos para discutirlo un período sereno en que pueda discutirse ampliamente y salir de aquí con toda la autoridad que necesitan leyes de tanta importancia. Y si la discusión no es posible, ¿qué diremos de su promulgación y de su planteamiento? Esto es imposible: los que creen que esto puede hacerse no comprenden el estado de nuestro país. ¿Os habéis fijado en el mecanismo federal que establece el proyecto? ¿Cómo se habían de hacer elecciones, si hoy hay un gran número de provincias que no reconocen al Gobierno de Madrid? ¿Cómo se habían de establecer estados regionales, cuando tales son las circunstancias por que el país atraviesa?

¿Y qué males puede traer esta suspensión, esta clausura momentánea? Ninguno. Hablábame en esos bancos, por los señores que han impugnado el proyecto, del vehemente deseo que hay de que la Constitución se discuta. S. S. ven demasiado atrás: eso suceda hace algún tiempo; pero hoy no se piensa en otra cosa sino en concluir la guerra civil, en acabar con los carlistas. Si yo me inspirase en las cartas que recibo de mis electores no hablaría aquí más que de carlistas; todo lo demás que se puede hacer no es hoy de interés para los pueblos. Ya habéis podido ver que muchos de nuestros compañeros se marchan á las provincias á cumplir el deber de consultarlas sobre el modo de hacer la federación. Y esta emigración es tan considerable, que si no suspendiéramos pronto las sesiones nos veríamos dentro de muy poco tiempo sin Diputados, no ya para votar leyes, sino ni siquiera para tomar acuerdo. ¿Hemos de seguir discutiendo nosotros cuando esto sucede?

No son, pues, estos los momentos para discutir la Constitución; esperemos á discutirla cuando pueda hacerse con la debida meditación, y así lograremos plantearla en buenas condiciones y hacer con ella la felicidad del país, asegurando en él la República, la democracia, la federación y la libertad.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley sobre el régimen de la Milicia nacional.

Leído de nuevo el proyecto y una enmienda del Sr. Becerra, se abrió discusión sobre la totalidad, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusión por artículos.

Se leyó el 1.º y la siguiente enmienda del Sr. Becerra: «El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes Constituyentes la siguiente enmienda al art. 1.º del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación sobre el régimen de la Milicia nacional: «Donde dice: «régimen, constitución y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes,» se dirá: «formación, régimen, constitución y servicio &c.»

«Palacio de las Cortes Constituyentes 1.º de Setiembre de 1873.—Manuel Becerra.»

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: No tengo inconveniente en aceptar la enmienda.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideración.

El Sr. **Sorní**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Sorní**: La he pedido para que se cuente el número de los Sres. Diputados que admiten y desechan la enmienda.

Hecha de nuevo la pregunta, dijo

El Sr. **Secretario** (Jimenez Mena): «Tiene aun duda el Sr. Sorní?»

El Sr. **Sorní**: No señor. Pido la palabra en contra del artículo con la enmienda.

El Sr. **Oñave**: Pido que se lea esa Ordenanza del año 22, que se cita en la ley. (Se leyó.)

El Sr. **Sorní**: He pedido la palabra para oponerme á la adición del Sr. Becerra, porque la Ordenanza dice que es para el régimen, servicio &c. de la Milicia, y como no se refiere á la *formación*, me parece por lo menos ridículo poner esa palabra. El Sr. Ministro había copiado el epigrafe de la Ordenanza, y había hecho bien, porque daba á la ley el alcance que debe tener; pero el Sr. Becerra ha querido añadir que la Ordenanza se refiere también á la *formación*, y yo con eso no estoy conforme, porque varía el objeto de la misma ley que quiere ponerse en vigor.

Por lo demás, y en cuanto á la ley en sí misma, no tengo nada que decir.

El Sr. **Becerra**: En una cuestión tan pequeña no he de molestar mucho al Congreso. Según el Sr. Sorní, la palabra *formación* huelga, está demás en este proyecto de ley. Es poco común, señores, que las leyes, y sobre todo sus epígrafes, sean claros, y por eso no tiene nada de extraño que en el de esa ley falte algo; pero después de todo, yo lo que quiero es tener una milicia que pueda concluir muy pronto con el estado angustioso en que se halla el país: la Milicia no debe ser de ningún partido; es una fuerza de todos los partidos liberales, y que, como tal, debe componerse de todos los partidos, y por eso creo yo que es bueno que se forme como dice ese proyecto de ley. En la Constitución vigente, como en la vuestra, está consignado el precepto de defender á la patria con las armas en la mano, y es necesario que hoy que la patria pelagra se acuda al modo de hacer cumplir ese precepto.

La organización del ejército requiere una meditación más profunda; es una de las cuestiones más graves que pueden venir aquí, y lo que ahora pasa no da lugar á espera; por consiguiente, mientras otra cosa no pueda hacerse importa mucho proceder á la organización de una buena Milicia, respetando la que hay voluntaria. Y al decir esto no me guía interés alguno de partido, porque lo que ahora me importa más que todo es batir á los carlistas. Por lo demás, la Milicia legal produce muy buenos resultados, y hace que se vayan adquiriendo hábitos de conciliación y de libertad. Realista era el pueblo de Madrid en el año 34, y establecida la Milicia nacional después del desarme de los realistas, hasta los hermanos de estos formaron parte de ella, y no se tardó mucho tiempo en que el pueblo de Madrid fuese eminentemente liberal y progresista; porque no hay que desconocer lo que influye el espíritu de cuerpo. Yo, señores, no tendría inconveniente en hacer ingresar los mozos de las mismas provincias que están sublevadas en las reservas, con una buena organización, y es seguro que muy pronto olvidarían lo que tenían de carlistas.

Yo creo que lo que ahora hace falta es dar fuerza al Gobierno, y á esto contribuirá mucho indudablemente esta Milicia; pues debo decir con toda franqueza que la Milicia legal es una institución esencialmente conservadora en el verdadero sentido de la palabra; y digo esto porque aquí fácilmente se confunden los términos, llamándose conservadores á los que no lo son. Y la prueba de la exactitud de mi aserto es que la Milicia nacional nunca ha dado resultados contra el Gobierno, y los ha dado magníficos en defensa de las instituciones; así es que si ahora se establece, será conservadora de la República, y servirá para dar hombres á fin de combatir á los carlistas, y será el más eficaz apoyo del Gobierno en el caso de que por desgracia hubiese una sedición militar; pues sabido es que un Coronel en un momento dado puede tal vez disponer de un regimiento en uno ú otro sentido; pero como nunca ~~se subleva contra el Gobierno todo el ejército, la Milicia nacional, unida á la parte de ese ejército que queda al lado del Gobierno, puede acabar con cualquier insurrección.~~

Por lo demás, he creído conveniente añadir la palabra *formación* á las que se hallan consignadas en el artículo, para que no quede duda alguna de lo que se va á hacer, y me parece que he interpretado los sentimientos de la mayoría, á la que después de darla gracias por la benevolencia con que me ha oído, la ruego que vote el artículo tal y como está redactado. He dicho.

El Sr. **Presidente**: Habiendo pasado las horas de reglamento, se va á preguntar á la Cámara si se prorogará la sesión. Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Jimenez Mena, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Sorní tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **Sorní**: Nada ha dicho el Sr. Becerra en apoyo de la modificación introducida en el artículo, sino es unas cuantas palabras pronunciadas al final de su discurso habiéndose ocupado únicamente en sostener la conveniencia de la organización de la Milicia legal, cosa que nadie ha puesto en duda, y mucho menos yo, que pensé ya en presentar un proyecto en los mismos términos que el que ahora se discute, y no lo hice por la desconfianza de que no apoyándolo el Gobierno, tal vez no fuese admitido por la Cámara.

Así es que creí más acertado dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernación indicándole lo oportuno que sería el traer á las Cortes un proyecto en este sentido, por la convicción que yo tengo de que en las circunstancias que atravessamos nada puede contribuir más á que desaparezca el carlismo, que la organización de la Milicia tal como estaba en los años 35 y 36. El proyecto, pues, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación estaba muy en su lugar; pero el Sr. Becerra ha creído necesario ponerle una adición, y al hacer esto, en mi concepto, ha incurrido en un grave error.

El proyecto presentado por el Sr. Ministro dice que se restablece la Ordenanza de 14 de Julio de 1822 para el régimen, constitución y servicio de la Milicia, y este es el mismo epigrafe que tiene esa Ordenanza. De modo que el Sr. Becerra, al presentar esta enmienda, no parece sino que se retrotrae á la época de aquellas Cortes para pedir que se reforme el epigrafe, en lo que en mi concepto hay una inoportunidad. Por esta razón, yo, que estoy muy conforme con el proyecto, como que he sido el que lo ha promovido, no puedo menos de rechazar la adición del Sr. Becerra.

El Sr. **Becerra**: No tema la Cámara que moleste mucho su atención, pues sólo voy á rectificar ligeramente. Yo encuentro desde luego completamente aceptable, y así lo he creído siempre, que todos los ciudadanos formen parte de la Milicia, porque yo no conozco medio más eficaz para que todos se inspiren en los sentimientos liberales y se establezca la buena armonía y conciliación entre todos; así es que desde luego he sostenido la conveniencia de restablecer la Ordenanza del año 22. Pero lo que no alcanzo á comprender es que no podamos reformar, si lo creemos conveniente, lo que hicieron aquellas Cortes, mucho más tratándose de una cosa tan sencilla como la que he propuesto.

A esto no ha contestado el Sr. Sorní, y sería bueno que dijera su parecer respecto del particular.

El Sr. **Sorní**: He dicho que estoy conforme con el proyecto del Gobierno, pero no lo estoy con que se altere el epigrafe.

Me pregunta el Sr. Becerra si podemos nosotros alterar

esa Ordenanza. Claro está que sí; pero al decir que se resta-

biese, no debe alterarse el epígrafe. El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Reservándome el defender el proyecto para el caso de que sea impugnado, pues hasta ahora puede decirse que no lo ha sido, me limitaré á ver si puedo desvanecer la diferencia que existe entre los Sres. Becerra y Sorní sobre una palabra del epígrafe. Nádie puede dudar que las Cortes tienen facultad para alterar esa Ordenanza, y hasta para redactar una nueva ley; pero la adición de que se irata no creo que pueda tener la importancia que se lo quiere dar, tanto menos cuanto que ya en el epígrafe se habla de organización, y formación y organización para este caso vienen á ser voces sinónimas. Por esta razón, y deseando evitar al Sr. Becerra la molestia de pronunciar un discurso en apoyo de su adición, no tuve inconveniente en aceptarla desde luego; pero es lo cierto que con arreglo al art. 2.º el Gobierno queda autorizado para introducir en esa Ordenanza todas las alteraciones que sean necesarias y convenientes, pues en ella se habla de defender la Constitución del año 18, del uniforme que han de vestir los Milicianos, y de otra porción de cosas que hoy no pueden tener ya aplicación.

Ruego, pues, á los Sres. Sorní y Becerra que no disientan sobre cosas que en realidad me parecen de escasa importancia.

El Sr. **Becerra**: Mi principal objeto es dejar consignado que ha de formarse la Milicia en los términos que establece esa Ordenanza.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El propósito del Gobierno es organizar la Milicia con arreglo á esa Ordenanza.

El Sr. **Becerra**: Claro está que en ese caso el servicio será obligatorio; y entendido así, no tendría inconveniente en retirar la enmienda, si no estuviera ya tomada en consideración.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Quiero que conste que se reorganizarán todas las fuerzas ciudadanas de España con arreglo á esa Ordenanza.

Sin más discusión fué aprobado el art. 1.º, y sin debate alguno los dos restantes del proyecto.

Se dió cuenta del siguiente artículo adicional.

«Queda facultado el Ministro de la Gobernación para que al redactar de nuevo estas Ordenanzas pueda suprimir ciertas fórmulas que no están en armonía con nuestras instituciones y progresos de la época.»

«Palacio de las Cortes 4.º de Setiembre de 1873.—Baldomero Gonzalez Valledor.»

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: La autorización que se concede por este artículo adicional está ya comprendida en el 2.º del proyecto; pero no tengo inconveniente en aceptarle por si contribuye á que haya en la ley mayor claridad.

Tomando en consideración el artículo adicional, fué aprobado sin debate alguno, anunciándose que el proyecto pasaría á la comisión de corrección de estilo y se fijaría día para votarle definitivamente.

La Cámara declaró conforme con lo acordado y aprobó definitivamente el dictámen de la comisión de Hacienda sobre la Memoria referente á operaciones de la Deuda.

Sin discusión fué aprobado el dictámen de la comisión permanente de presupuestos concediendo al Ministro de la Gobernación un crédito extraordinario para el servicio de Correos y Telégrafos.

Próroga para la redención de censos.

Leído el dictámen de la comisión, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusión por artículos, siendo aprobados sin ninguna los dos de que constaba el proyecto con la siguiente enmienda del señor Benítez de Lugo:

«El art. 1.º se redactará como está, y se añadirá á su final, despues de las palabras «en el art. 7.º de aquella,» y en el 44.»

Se anunció que este proyecto pasaría á la comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su votación definitiva.

Se dió cuenta de la renuncia del cargo de individuo de la comisión de actas, que hacia el Sr. D. Francisco Aguilar; y consultada la Asamblea si la admitía, el acuerdo fué negativo.

Pasaron á la comisión correspondiente dos suplicatorios que remitía el Juez del distrito del Congreso para procesar al Sr. Forasté.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.
Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

La Autoridad civil de Daganzo, pueblo inmediato á Alcalá de Henares, en esta provincia, pidió ayer tarde auxilio al Comandante militar de dicho cañón para sofocar un incendio de consideración ocurrido en aquel pueblo. Inmediatamente salió una fuerza compuesta de Voluntarios de Alcalá y lanceros de Villaviciosa, facilitando además cuantos medios fueron posibles, y de los que no hubo precisión de echar mano por haberse extinguido el incendio, que se extendió á dos pajares y una casa pequeña.

SOCIEDADES

Banco hipotecario de España.

Situación en 31 de Agosto de 1873.

Table with financial data for Banco hipotecario de España, including Active and Passive sections with amounts in Pesetas.

Table titled PASIVO showing financial liabilities and assets in Pesetas, including Capital social, Varios, Pagares, Tesoro, and Cédulas por préstamos hipotecarios.

Madrid 4.º de Setiembre de 1873.—El Jefe de Contabilidad interino, E. Ganivet y Roch.—V.º B.º—El Gobernador, E. Sanchez Bustillo. X—282

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 1.º de Setiembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table showing market rates for various bonds and public funds, including Renta perpétua, Idem id. exterior, Bonos del Tesoro, and Obligaciones generales.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table of exchange rates for various Spanish cities, listing Daño and Beneficio for each location.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 7/8. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'00 p. París, á 8 días vista, 5'48 p. Marsella, á idem, 5'21.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Setiembre de 1873.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo. Idem de certero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'39 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. Trigo, de 10 á 11'25 pesetas la arroba, y de 48'04 á 20'27 el hectolitro.

Cebada, de 5'25 á 5'30 pesetas la fanega, y de 9'45 á 9'90 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table showing the number of animals slaughtered: Vacas (438), Carneros (959), Terneras (7), Total (1404).

Su peso en libras... 73.597.—Idem en kilogramos... 33.861.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table of tax collection results by location: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instrucción pública, publicado por la Dirección de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ESCUELA DE COMERCIO.—DESDE 1.º DE SETIEMBRE QUEDAN abiertas al público las clases de cálculos, prácticas de contabilidad, reforma de letras, taquigrafía y toda clase de dibujo, dirigidas por un conocido Profesor y perito mercantil. Zaragoza, 6, tercero derecha.—Honorarios módicos.

TESTAMENTARIA DEL ENCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.—EL DÍA 7 de Setiembre del corriente año, á la una de la tarde, se venderá en subasta pública extrajudicial y voluntaria la casa número 6 de la calle de Espoz y Mina en esta capital, una de las más concurridas, por estar lindando con la Puerta del Sol y por hallarse establecidos en ella los mejores comercios de sedería. Consta dicha casa de 21.554 piés cuadrados, de espaciosas tiendas, almacenes, cochera, cuadra, entresuelos, un cuarto principal, tres segundos, seis sobabancos y estudio de pintor; además de la escalera principal que comunica independientemente al piso principal, tiene otras dos laterales. La subasta tendrá lugar en la misma casa, en cuyas oficinas, cuarto entresuelo de la derecha; estarán de manifiesto la titulación y pliego de condiciones todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Madrid 14 de Julio de 1873.—Por la testamentaria, Pascual Torres. X—69

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—244—40

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA de la contribucion industrial.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 pesetas cada ejemplar.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teleduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales. Desde 1.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirven de aviso á los matriculados.

Santos del día.

San Esteban, Rey de Hungría, y Santos Antolin y Filadelfo, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Se dan casos.—La hoja de parra.—Brahma, baile.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—Pascual Bailon.—El joven Telémaco.—El niño.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo no lo impide).—Funcion á beneficio del Sr. Zamacois.—Tercer acto de Los Titiriteros.—El Castañar español.—Baile.—Por una sátira.—Intermedio por la banda de Ingenieros.—Entrada general, 4 rs.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos á beneficio del célebre gimnasta y equilibrista madrileño D. Antonio Cañada.